
PRESENTACION

Esta Propuesta de Anteproyecto de Reglamento Interno de la Delegación D-II-IA-1 se presenta a la comunidad sindical teniendo como objetivo principal generar una amplia discusión sobre la organización y funcionamiento del principal instrumento de lucha de los trabajadores académicos del INAH.

La necesidad de un nuevo Reglamento Interno que incluyera avances democráticos aún no contenidos en la normatividad vigente, corrigiera los errores tenidos y proveyera a nuestra Delegación de medios para enfrentar futuras contingencias, se planteó desde hace varios años. El 27 de Abril de 2004 la Asamblea General acordó formar una Comisión para Restablecer la Democracia en la Delegación.

La Comisión ha pasado por diversas vicisitudes y hoy en día sólo cuenta con una persona.¹ Sin embargo, tanto la grave situación nacional que afecta en grado sumo a la población mexicana, a los trabajadores, al INAH, al patrimonio cultural y a los sindicatos democráticos, como las difíciles circunstancias internas por las que atraviesa nuestra Delegación sindical llevaron a considerar la urgente necesidad de presentar de inmediato a la base sindical una Propuesta de Anteproyecto de Reglamento Interno, aún cuando ésta careciera de la riqueza que le otorgan la elaboración colectiva y la argumentación permanente y multilateral. Tal premura se hizo mayor ante el próximo cambio de Comité Ejecutivo. La Propuesta se presenta antes de este evento, cuando aún no se sabe quiénes serán los nuevos dirigentes, pues se tiene el convencimiento de que el Reglamento debe trascender las individualidades.

Es claro que un Reglamento Interno no constituye el único elemento para solucionar nuestra problemática. Se requiere también de documentos políticos que redefinan el papel de nuestra Delegación en el momento actual, replanteen claramente sus orientaciones políticas para dar una nueva integración a nuestras luchas fundamentales y casi ancestrales, y establezcan lineamientos que orienten cotidianamente la práctica sindical. Aspectos como los recién mencionados serian parte importante de una Declaración de Principios, un Programa de Acción y un Plan de Trabajo.

¹ La Comisión sólo se integró adecuadamente al inicio de sus trabajos, emitiendo incluso un informe. Desafortunadamente, en el transcurso del tiempo dos compañeros renunciaron: Guillermo Vázquez y Ángela Ochoa, y dos más no se incorporaron a los trabajos: José Guadalupe Sánchez y Carlos Viramontes, Enrique Montalvo participó en la etapa inicial pero posteriormente no se agregó a los trabajos. Cuauhtémoc Velasco, un participante activo, tuvo que retirarse al ser incompatible su cargo en el Comité con su participación en la Comisión. En la segunda etapa (iniciada en junio de 2009) los participantes que se mantuvieron activos, Rosa Garza, Rolando González, Arturo Alonzo y Aldir González discutieron aspectos generales y se encargó a Aldir González que redactara una propuesta de Anteproyecto para discutirla en la Comisión. Rolando González contribuyó a la redacción de los primeros diez artículos que se escribieron. Recientemente, este último compañero y Arturo Alonzo se retiraron por formar parte de una planilla y después por ser aspirantes nominales a un cargo en el Comité. Rosa Garza continuó participando pero motivos de salud y de trabajo la llevaron a retirarse de la Comisión en diciembre. La propuesta se concluyó pero la discusión no pudo llevarse a cabo debido a las razones expuestas. Sólo Rosa Garza emitió verbalmente tanto consideraciones generales como algunas puntuales (que fueron incorporadas), expresando su imposibilidad de revisar el documento más detenidamente.

Independientemente de las indispensables elaboraciones políticas, hay una cosa clara e inminente: nuestra Delegación sindical debe retomar y profundizar su vida democrática. Éste es justamente el papel de un Reglamento Interno.

Otro elemento esencial es integrar al mayor número posible de agremiados a la vida sindical. En esto se conjugan tanto el aspecto organizativo como el político. Así, un Reglamento debe sentar las bases de estructura y funcionamiento que conduzcan a este fin.

Esta Propuesta de Anteproyecto tiene como sustrato considerar al sindicato como el instrumento de defensa y mejora de los derechos de los trabajadores. Así, el eje central del documento es garantizar el respeto a los derechos individuales y colectivos de los agremiados.

El principio fundamental que rige en la Propuesta de Anteproyecto es la democracia sindical. No entendida de manera restringida considerando sólo el derecho de elegir a los representantes. En el documento se concibe de una forma amplia que incluye la participación de la base en el análisis, discusión y toma de decisiones de los asuntos importantes; la igualdad de derechos y obligaciones; el derecho a la información; la rendición de cuentas por parte de los representantes; la supervisión del actuar sindical de los representantes; la garantía de elecciones transparentes; el reconocimiento de los derechos de las minorías; el derecho a disentir; el derecho a que las posiciones distintas sean difundidas en igualdad de circunstancias, y el reconocimiento del derecho de autor, por ejemplo.

En la Propuesta de Anteproyecto se actualizan los objetivos de la Delegación incorporando la defensa del INAH y del patrimonio cultural de la Nación. También se explicitan, de manera sintética los principios que la rigen: democracia sindical, independencia y autonomía respecto de las autoridades y de los partidos políticos, el vínculo indisoluble entre lo laboral y lo académico y entre la cultura y la educación, así como el rechazo a cualquier forma de autoritarismo, entre otros.

Tratando de ser consecuente con el eje central que subyace en la Propuesta de Anteproyecto, se amplían notablemente los derechos de los integrantes ocupando para ello un capítulo específico. Las obligaciones de los sindicalizados están contenidas en un capítulo que pudiera ser complementario si se considera que el cumplimiento de las obligaciones, se vincula con el respeto a los derechos de los demás miembros de la Delegación.

En el documento a discusión se establece una estructura organizativa formada por: 1) Órganos de Gobierno (Asamblea General, Pleno de Delegados, Comité Ejecutivo y Asambleas de Centro de Trabajo), 2) Comisiones Autónomas (de Vigilancia, de Hacienda, de Comunicación Horizontal y Electoral), 3) Congreso Nacional de Investigadores, 4) Representaciones sindicales ante Comisiones Mixtas y 5) Comisiones Sindicales de Trabajo. La mayoría de estos órganos sindicales ya existen, sólo tres Comisiones Autónomas son nuevas. Para todos los casos se sistematizan número, características de integrantes, lapso de gestión y funciones; en varios de ellos se especifican faltas que ameriten remoción del cargo.

Respecto de las Comisiones Autónomas, tienen por objeto velar por el pleno ejercicio de los derechos sindicales de los agremiados y por el correcto funcionamiento de la Delegación. Una de ellas ya la tenemos y es la Comisión Electoral; en este caso se sistematizan funciones que ya realiza y se le otorgan nuevas. Otras dos Comisiones, que inexplicablemente no tenemos en nuestra Delegación y que sí existen en la mayoría de los sindicatos democráticos y no democráticos, son: la Comisión de Vigilancia y la Comisión de Hacienda cuyo objetivo principal es supervisar la acción de los órganos sindicales en ámbitos específicos de competencia. La cuarta comisión constituye una innovación. Se trata de la Comisión de Comunicación Horizontal que pretende impulsar la comunicación constante entre la base, el intercambio de información y un debate permanente entre las diversas posiciones sindicales. Esta instancia, además de fomentar el ejercicio de derechos fundamentales como los de libertad de expresión, de difusión de posiciones divergentes en igualdad de circunstancias y de acceso a la información plural, puede desempeñar un papel importante en la conformación de nuestros documentos políticos básicos y contribuir a la formación de cuadros sindicales cada vez mejor preparados para las luchas que se avecinan.

Además de normar las funciones de la Comisión Electoral, con el fin de que nuestros procesos electorales tengan certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y transparencia, la Propuesta de Anteproyecto contiene un título (con dos capítulos) dedicado a este tema. Allí se señalan de manera puntual las acciones y tiempos que componen cada una de las fases del proceso electoral: apertura del mismo, registro de planillas, campaña electoral, votación, escrutinio, asignación de secretarías y toma de posesión. Se incluyen dos aspectos que se propone sean discutidos de manera profunda. Uno de ellos, que en la Propuesta de Anteproyecto se presenta sólo como algunas ideas a tomar en cuenta, son las causas de anulación del proceso electoral. El otro aspecto que se considera necesario debatir ampliamente es la figura de representación proporcional para la conformación del Comité Ejecutivo; esta forma de integración la tienen muchos sindicatos, tanto democráticos como verticales, y en nuestra Delegación se ha planteado varias veces; el tema se incluye no como una posición de la autora sino como la necesidad de que la Delegación debata el asunto y tome una decisión argumentada.

Sin duda alguna, el título de Disciplina Sindical deberá ser uno de los más analizados y discutidos. En él se retoman bases definitorias del derecho como que no se podrá juzgar a un agremiado dos veces por la misma falta; que no se puede determinar sanción alguna sin haber sido probada la falta y sin haber sido otorgados los derechos de audiencia y de apelación; que la determinación sobre si se aplica o no una sanción y, en su caso, cuál se aplica, se hará siempre tomando en cuenta la gravedad de la falta, así como las exculpantes, atenuantes y agravantes; y que en ningún caso las sanciones de suspensión de derechos sindicales implicarán pérdida del empleo ni pérdida de las prestaciones socioeconómicas. También este capítulo incluye los tipos de sanciones y las faltas que ameritan algunas de ellas. Todo ello es necesario discutirlo en forma precisa.

En los Artículos Transitorios, entre otros aspectos, se da el plazo de un año para que la Delegación cuente con Declaración de Principios y Programa de Acción. Esto, con el fin de apresurar la elaboración y discusión de los documentos políticos que sienten las bases para la acción política de nuestro instrumento de lucha. También en este sentido, en el artículo dedicado a las funciones del Comité Ejecutivo, se asigna a éste la de presentar a consideración de la Asamblea General el Plan de Trabajo de su gestión, así como el que desarrollará anualmente.

Para la elaboración de esta Propuesta de Anteproyecto se tomó en cuenta, en primer lugar, el Reglamento de la Delegación D-II-IA-1 vigente. Un sitio prioritario lo tuvieron las experiencias vividas por nuestra organización sindical a lo largo de su historia. También se retomaron proposiciones que en diversos momentos han hecho algunos centros de trabajo y compañeros. Empero, sin duda alguna se omitieron numerosas aportaciones valiosas que seguramente modificarán esta Propuesta durante el proceso de discusión en los centros de trabajo y, finalmente en la Asamblea General que apruebe el nuevo Reglamento de la Delegación.

También se analizaron y retomaron ideas importantes de los estatutos de sindicatos como el STUNAM, el SME y el de la Secretaría de Pesca. De igual manera se tuvieron en cuenta experiencias extremadamente negativas sufridas por sindicatos democráticos que pusieron en grave riesgo su existencia, conquistas o luchas. También se estudiaron los estatutos del SNTE y los planteamientos y experiencias de la CNTE. Asimismo, se consultó el Código Federal de Procedimientos Electorales.

Ante la imposibilidad de discutir en la Comisión la Propuesta de Anteproyecto y la conciencia de que podría tener graves errores y omisiones importantes derivados del soliloquio, solicité sus comentarios a diversos compañeros con experiencia importante en la Delegación. Quienes respondieron al llamado a pesar del breve tiempo de que dispusieron para leer el documento, y a quienes agradezco profundamente sus opiniones, son Elisa Villalpando, Lourdes Toscano, Rubén Maldonado, Alfredo Barrera y Ma. Rosa Avilez. Aunque incluí la mayor parte de sus sugerencias, ellos no pueden solidarizarse con las seguramente considerables deficiencias que persisten en esta Propuesta.

A partir de la distribución de este documento, se abre un proceso de análisis y discusión que se espera culmine con un Reglamento Interno de la Delegación, instrumento que dotará a nuestra organización sindical de medios para hacer frente a futuras adversidades. Pero eso solo no basta. Hará falta su aplicación a través de la participación activa de la base.

Nota.- Incluir descripción de la estructura capitular

Aldir González Morelos Zaragoza.
11 de febrero de 2010.

Nota.-

Este documento incluye numerosos artículos y fracciones nuevos. Para facilitar la comparación con el Reglamento vigente se conserva entre paréntesis la numeración del Reglamento actual.

PROPUESTA DE

**ANTEPROYECTO DE NUEVO
REGLAMENTO INTERNO DE LA DELEGACIÓN
D-II-IA-1 DE LA SECCIÓN 10 DEL SNTE**

**TITULO PRIMERO
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA DELEGACIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO

**UBICACIÓN ESTRUCTURAL Y DOMICILIO LEGAL DE LA DELEGACIÓN. OBJETIVO
Y MECANISMOS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.**

ARTÍCULO 1.- (1) La Delegación D-II-IA-1 forma parte de la Sección 10 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en adelante SNTE, se rige por los Estatutos del mismo y por el presente Reglamento. En lo sucesivo se le denominará “la Delegación”.

ARTÍCULO 2.- (8) El domicilio legal de la Delegación es el edificio donde se encuentren ubicadas las oficinas de la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, organismo al que en lo sucesivo se le denominará “el INAH”.

ARTÍCULO 3.- Los Documentos Fundamentales de la Delegación son: su Declaración de Principios, su Programa de Acción y el presente Reglamento.

La aprobación de cada uno de los Documentos Fundamentales de la Delegación deberá realizarse por la Asamblea General citada específicamente para ese efecto.

ARTÍCULO 4.- (2) El presente Reglamento adecua los Estatutos del SNTE a las condiciones específicas de la Delegación. Tiene como objetivos: retomar y profundizar la vida democrática de la Delegación, sentar las bases organizativas y de funcionamiento para el más eficiente mejoramiento del quehacer científico de sus agremiados y la apropiación de su materia de trabajo.

ARTÍCULO 5.- Este Reglamento es de observancia obligatoria para todos los miembros de la Delegación, representantes sindicales y órganos delegacionales, así como para quienes soliciten su ingreso o reingreso a la Delegación.

ARTÍCULO 6.- (3) Este Reglamento está sujeto a modificaciones, las que podrán realizarse sólo con la aprobación de la Asamblea General y siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Las reformas a que se refiere el párrafo anterior deberán ser aprobadas en una Asamblea General convocada específicamente para tal efecto y deberán ser tratadas como primer punto del Orden del Día, inmediatamente después de los puntos de rutina. Las propuestas de modificación deberán ser comunicadas a los miembros de la Delegación por lo menos un mes antes de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 7.- De ser necesario, la Delegación elaborará reglamentaciones específicas que establezcan normas sobre asuntos incluidos en el presente Reglamento, las cuales no podrán contravenir lo estipulado en éste ni violentar sus contenidos democráticos. La aprobación de estas reglamentaciones deberá seguir los procedimientos utilizados para reformar este Reglamento. En caso de cumplir los requisitos mencionados en este artículo, los reglamentos específicos se considerarán parte integrante del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN

ARTÍCULO 8.- (4) Integran la Delegación los trabajadores de base que realizan labores de investigación científica o docencia al servicio del Instituto Nacional e Antropología e Historia (INAH) en cualquier entidad de la República Mexicana, así como los jubilados y pensionados que hayan prestado sus servicios a esta Institución desempeñando las labores mencionadas.

ARTÍCULO 9.- (5) La adhesión al Sindicato es individual y voluntaria. Para ser miembro de la Delegación se requiere:

- I. Realizar labores de investigación científica o docencia en el INAH;
- II. Presentar por duplicado al Comité Ejecutivo Delegacional su solicitud de ingreso anexando constancias de trabajo en el INAH. Deberá entregar copia del acuse de recibo de la solicitud al centro de trabajo de su adscripción;
- III. En el caso de las solicitudes de ingreso o reingreso sindical por parte de trabajadores académicos que hubieran desempeñado un puesto de confianza, haber sido aprobada su incorporación o reincorporación por la Asamblea General, siguiendo los procedimientos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- (6) El personal de confianza no podrá formar parte de la Delegación.

ARTÍCULO 11.- (7) Son trabajadores de confianza los enumerados en las Condiciones Generales de Trabajo y los que desempeñen cargos de la misma naturaleza y tengan ese nombramiento otorgado por la Dirección General del INAH.

TÍTULO SEGUNDO

FUNDAMENTOS DE LA DELEGACIÓN

CAPÍTULO TERCERO

OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FORMAS DE LUCHA.

ARTÍCULO 12.- Los objetivos de la Delegación son:

- I. La defensa de los intereses laborales, económicos, sociales y profesionales de sus integrantes, tanto colectivos como individuales;
- II. La mejora de las condiciones de trabajo de los investigadores y docentes del INAH;
- III. La defensa y transformación democrática del INAH;
- IV. La defensa del patrimonio cultural de la Nación;
- V. La elevación del nivel de conciencia sindical y social de los trabajadores;
- VI. La lucha por la democratización del SNTE;
- VII. La solidaridad con la lucha de los trabajadores por la democratización de sus sindicatos;
- y
- VIII. La solidaridad con los grupos democráticos del país.

ARTÍCULO 13.- Los principios de la Delegación son:

- I. La democracia sindical, en especial:
 - a) La forma de actuación permanente en la cual los agremiados participan de manera individual y colectiva en el análisis, discusión, toma de decisiones y aplicación de éstas en relación con los aspectos y problemas principales de la vida sindical;
 - b) El respeto irrestricto al Reglamento Interno de la Delegación y a los acuerdos de la Asamblea General, del Pleno de Delegados y de la Asamblea de Centro de Trabajo;
 - c) La obligatoriedad de rendición de cuentas a la base por parte de sus representantes;
 - d) La supervisión y el control de los agremiados sobre el comportamiento sindical de sus representantes, y, en su caso, la aplicación de sanciones y la revocabilidad del mandato respectivo;
 - e) El derecho a elegir y ser electo en comicios apegados a la normatividad de la Delegación;
 - f) La garantía de elecciones sindicales que tengan certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y transparencia;
 - g) La garantía de que el voto sea libre y secreto;
 - h) El derecho de posiciones electorales minoritarias a participar de manera proporcional en el Comité Ejecutivo Delegacional;
 - i) La igualdad de derechos y obligaciones entre todos los miembros de la Delegación, evitando todo privilegio o discriminación por motivos de género, edad, profesión,

-
- condición física y situación laboral, así como por preferencias sindicales, teóricas, académicas, políticas, religiosas o sexuales;
- j) El derecho a disentir de las posiciones mayoritarias y que su ejercicio no implique exclusión, discriminación o sanción;
 - k) El pleno reconocimiento y respeto a derechos humanos fundamentales como el de la libertad de expresión, el derecho a la pluralidad democrática, el derecho a la información, el derecho a la intercomunicación, el derecho a la igualdad de oportunidades y el derecho de autor;
- II. La independencia y autonomía de la Delegación con respecto de las autoridades;
 - III. El vínculo indisoluble entre los aspectos laboral y académico;
 - IV. El vínculo indisoluble entre la cultura y la educación;
 - V. El rechazo a cualquier forma de autoritarismo institucional, sea en el ámbito laboral, profesional, académico, organizativo, legislativo o relacionado con el patrimonio cultural;
 - VI. La independencia y autonomía de la Delegación respecto de los partidos y agrupaciones políticos, así como respecto de las diversas organizaciones sociales y políticas;
 - VII. La solidaridad con las luchas de los trabajadores y con las de los diversos grupos y sectores populares por sus reivindicaciones y por el respeto a sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales;
 - VIII. La solidaridad con las luchas de los pueblos y culturas del mundo por sus reivindicaciones y por el respeto a sus derechos económicos, políticos, sociales y culturales.

ARTÍCULO 14.- (42), Para cumplir sus objetivos y Programa de Acción, la Delegación empleará todas las formas pacíficas de lucha que considere convenientes, incluyendo la huelga, el paro y la inasistencia colectiva, de conformidad con lo que se establece en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- (43) Los conflictos que afecten a un centro de trabajo serán tratados por el mismo centro, el que podrá solicitar el apoyo del Comité Ejecutivo, del Pleno de Delegados y de la Asamblea General. Mientras el conflicto se mantenga sólo en el centro de trabajo, las formas de lucha serán decididas por la Asamblea Sindical del mismo. En caso de que el conflicto se generalice e involucre otros centros de trabajo o a la Delegación en su conjunto, las formas de lucha serán decididas por la Asamblea General, el Pleno de Delegados o el Comité Ejecutivo, según corresponda.

TÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO 16.- (44) Los miembros de la Delegación tienen los siguientes derechos:

- I. Derechos generales:
 - a) Disfrutar plenamente las garantías que les corresponden como miembros activos de la Delegación y, por lo tanto, del SNTE. (I)
- II. Derechos de protección y asistencia:
 - a) Ser representados por el Comité Ejecutivo Delegacional y comisionados en la defensa de sus intereses y derechos laborales;
 - b) Gozar de las prestaciones y demás beneficios logrados por la Delegación, y recibir la asesoría sindical para ejercerlos;
 - c) Disfrutar, siendo jubilado o pensionado, del Seguro de Gastos Médicos Mayores;
 - d) Disfrutar de los servicios que prestan la Delegación y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación como: centros de alojamiento, deportivos, culturales y vacacionales, aportando las cuotas de cooperación y sujetándose a los reglamentos respectivos; (XII)
 - e) Ser informado por el Comité Ejecutivo Delegacional, verbalmente o por escrito, sobre el trámite de sus asuntos individuales de carácter laboral o sindical. (XI)
- III. Derechos de participación:
 - a) Participar en la elaboración, discusión y decisión respecto de los Documentos Fundamentales de la Delegación;
 - b) Analizar, discutir, hacer propuestas y, en su caso, decidir sobre la política sindical, su estrategia y su táctica, así como sobre el Plan de Trabajo de la Delegación y, en general, sobre los asuntos que sean de competencia sindical; (II)
 - c) Analizar, discutir y proponer soluciones a la problemática institucional y del patrimonio cultural para contribuir a elaborar y fundamentar las posiciones de la Delegación sobre estos asuntos;
 - d) Participar en las diversas comisiones sindicales, de conformidad con lo establecido en este Reglamento; y recibir por escrito del Comité Ejecutivo Delegacional constancia colectiva de ello, previa entrega del informe individual correspondiente;
 - e) Participar en el Congreso Nacional de Investigadores mediante la presentación de ponencias, coordinación de mesas, elaboración de relatorías, o como asistente;
 - f) Participar en el Programa de Seminarios sobre la Delegación Sindical y recibir constancia colectiva de haberlo concluido, así como en otros seminarios, foros, conferencias y cursos de formación sindical, entre otros eventos, además de hacerlo en las diversas actividades que realice la Delegación; (IX)
- IV. Derechos de información:
 - a) Solicitar y recibir información veraz y oportuna del Comité Ejecutivo Delegacional y de los otros Órganos de la Delegación sobre los asuntos de competencia sindical;
 - b) Tener acceso a los archivos de la Delegación, tanto general como de las comisiones, incluyendo los documentos hacendarios, responsabilizándose de mantener la

-
- integridad de los acervos y documentos consultados y siguiendo las normas establecidas para tal efecto;
- c) Proporcionar y recibir por vía electrónica y por cualquier otro medio, información sobre los distintos puntos de vista sobre los asuntos competencia de la Delegación.
- V. Derechos de expresión:
- a) Manifestar libremente sus puntos de vista dentro y fuera de la Delegación, siempre y cuando no denigren o atenten contra la integridad de la organización sindical, de alguno de sus miembros, o entorpezcan los objetivos de lucha;
- b) Disentir de las posiciones sindicales mayoritarias y no por ello ser sancionado o discriminado;
- c) Tener acceso al sistema de comunicación horizontal de la Delegación;
- d) Ejercer la crítica fundamentada y constructiva respecto de la línea político-sindical aplicada, así como del comportamiento sindical de dirigentes y comisionados.
- VI. Derechos democráticos:
- a) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Pleno de Delegados y las Asambleas Sindicales de Centro de Trabajo;
- b) Exigir el cumplimiento de lo establecido en la reglamentación laboral aplicable a los trabajadores académicos; (XIV)
- c) Solicitar a los órganos competentes que convoquen a Asamblea General o a Asamblea de Centro de Trabajo, especificando los asuntos a tratar y, en su defecto, ser convocante a estos eventos;
- d) Exigir que dirigentes y comisionados sindicales rindan cuentas a los miembros de la Delegación;
- e) Analizar en las Asambleas de Centro de Trabajo, en el Pleno de Delegados y Asambleas Generales la actuación de los representantes sindicales en los diferentes niveles. (VI)
- f) Elegir y ser electo para los cargos de representación sindical;
- g) Exigir la existencia de procesos electorales que tengan certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y transparencia; (IV)
- h) Ejercer su derecho de voto en todas las instancias sindicales en que participe y en todos aquellas asuntos que se sometan a decisión individual;
- i) No ser excluido o discriminado por motivos de sexo, edad, preferencia sexual, creencias religiosas o personales, preferencias políticas, o por cualquier otro de carácter semejante.
- VII. Derechos de autogestión:
- a) Aplicar la política, el Programa y el Plan de Trabajo de la Delegación a las condiciones específicas de su Centro de Trabajo; (III)
- b) Definir los objetivos sindicales específicos de su centro de trabajo y determinar sus propias formas de lucha para alcanzarlos.

VIII. Derechos de justicia:

- a) Ser escuchado en su defensa, por sí o por tercera persona integrante de la Delegación, cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen sanción;
- b) Apelar, por sí o por tercera persona integrante de la Delegación, por las resoluciones de sanciones sindicales, sujetándose a las disposiciones y procedimientos que se señalan en este Reglamento; (VIII)
- c) Ser defendido contra arbitrariedades provenientes de terceros, especialmente de cualquier autoridad o fuero; (V)
- d) Solicitar la aplicación de sanciones para quienes violen los derechos sindicales;
- e) Denunciar ante los órganos competentes de gobierno sindical, las irregularidades que observen en el funcionamiento de la Delegación; (X)
- f) Solicitar la revocación del mandato de dirigentes y comisionados cuyo comportamiento amerite tal sanción, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

IX. Derechos de autor:

- a) Firmar con su nombre los trabajos de su autoría, especialmente los comisionados que elaboren documentos académicos;
- b) Figurar en la lista de autores, siguiendo los criterios establecido por la comunidad científica para establecer el orden jerárquico de los autores, en el caso de trabajos colectivos;

Los trabajos señalados en los incisos de esta fracción formarán parte del archivo de la Delegación y, en su caso, podrán ser publicados previo aval del o los autores.

X. Derechos varios:

- a) Abstenerse de proporcionar su dirección electrónica a los órganos sindicales que la requieran para el cumplimiento de sus funciones, y pedir que se le suprima de la lista de contactos.

XI. Los demás derechos incluidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO 17.- (45) Los miembros de la Delegación tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y respetar la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la Delegación así como el presente Reglamento;
- II. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, así como los acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno de la Delegación; (I y IV)
- III. Conocer y respetar las Condiciones Generales de Trabajo del INAH y demás reglamentación laboral para el personal de investigación y docencia;

-
- IV. Abstenerse de realizar acciones que atenten contra la unidad de la Delegación, que socaven el logro de sus objetivos o deterioren su prestigio;
 - V. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y de Centro de Trabajo, así como a otras reuniones sindicales; (II)
 - VI. Colaborar con iniciativas y trabajo para que la Delegación alcance o se acerque a la obtención de sus objetivos;
 - VII. Participar en los procesos electorales de la Delegación;
 - VIII. Asistir y participar en las actividades sindicales convocadas por los Órganos de Gobierno de la Delegación; (III)
 - IX. Contribuir económicamente con el uno por ciento de su salario al sostenimiento de la Delegación y aceptar las deducciones por cuotas extraordinarias aprobadas por Asamblea General; (V y VI)
 - X. Cubrir individualmente, en caso de que el monto de la póliza del seguro de gastos médicos mayores supere la cantidad erogada por el INAH, la cantidad complementaria para cubrir totalmente dicha póliza, siempre y cuando esta cantidad haya sido aprobada por la Asamblea General;
 - ~~XI. Tratar los asuntos sindicales, laborales, académicos u organizativos, con los órganos de gobierno de la Delegación, en orden ascendente y sin salvar conductos; (VIII)~~
 - XII. Canalizar a través de las instancias sindicales competentes sus inconformidades, denuncias, quejas o acusaciones contra otros miembros de la Delegación u órganos de la misma; **DERECHO**
 - XIII. Realizar todas las acciones a su alcance tendientes a mantener la unidad sindical, así como la independencia y autonomía de la Delegación; (IX)
 - XIV. Cumplir con diligencia, honestidad y legalidad los cargos y comisiones sindicales que la Delegación le otorgue;
 - XV. No percibir remuneración alguna por el desempeño de cargos o comisiones sindicales y no abandonar permanentemente sus labores en el INAH para el cumplimiento de estas tareas, con excepción de lo establecido en este Reglamento; (X)
 - ~~XVI. Presentar por escrito informes periódicos y finales de los resultados de su trabajo en las comisiones sindicales, ante las instancias correspondientes; (XI)~~
 - XVII. No buscar ni recibir beneficios para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión sindical;
 - XVIII. Mantener relaciones fraternales, solidarias y de respeto a los derechos de los demás miembros de la Delegación, y abstenerse de emitir falsedades y efectuar agresiones, calumnias e injurias;
 - XIX. Proporcionar oportunamente a la Comisión de Vigilancia la información, testimonio y documentación que esta instancia solicite para el cumplimiento de sus funciones;
 - XX. Abstenerse de recibir apoyos externos a la Delegación cuando compita por cargos de elección sindical;
 - XXI. Contribuir a crear y salvaguardar el prestigio y elevado nivel de exposición y discusión de la comunicación horizontal que impulse la Delegación;

-
- XXII. Cumplir y hacer cumplir, en caso de huelga, paro o inasistencias colectivas, las disposiciones acordadas en Asamblea General y en las instancias que la Delegación cree para este efecto; (VII)
- XXIII. Avisar por escrito de la baja; (XII)
- XXIV. Observar las demás obligaciones determinadas en el presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPÍTULO SEXTO ORGANOS DE LA DELEGACIÓN

ARTÍCULO 18.- La estructura sindical está integrada por los siguientes Órganos de la Delegación:

- I. Órganos de Gobierno;
- II. Congreso Nacional de Investigadores;
- III. Comisiones Autónomas;
- IV. Representaciones Sindicales ante Comisiones Mixtas;
- V. Comisiones de Trabajo Sindical.

TÍTULO QUINTO ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO SÉPTIMO ESTRUCTURA JERÁRQUICA

ARTÍCULO 19.- (9) La soberanía de la Delegación reside en el conjunto de sus afiliados y se ejerce a través de los siguientes Órganos de Gobierno que son instancias de dirección sindical con facultades resolutivas conforme a este orden jerárquico:

- I. Asamblea General;
- II. Pleno de Delegados;
- III. Comité Ejecutivo Delegacional;
- IV. Asamblea de Centro de Trabajo.

CAPÍTULO OCTAVO ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20.- (10) La Asamblea General es la máxima instancia de Gobierno delegacional y está integrada por todos los miembros de la Delegación cuyos derechos estén en vigencia.

ARTÍCULO 21.- (11) Solamente los miembros de la Delegación cuyos derechos estén en vigencia podrán asistir a las Asambleas Generales y tendrán derecho a voz y voto. Podrá haber invitados de otras delegaciones sindicales o especialistas externos al INAH que aporten información o soluciones a los asuntos a tratar, pero las deliberaciones internas y votaciones se harán con la presencia exclusiva de los agremiados.

ARTÍCULO 22.- (12) Son atribuciones de la Asamblea General conocer, discutir y resolver sobre:

- I. Los Documentos Fundamentales de la Delegación: Declaración de Principios, Programa de Acción y el presente Reglamento; (I)
- II. La política sindical, la estrategia y tácticas de lucha, así como la política de alianzas; (III)
- III. La normatividad sindical derivada de este Reglamento la cual, una vez aprobada por la Asamblea General, formará parte del presente Reglamento; (V)
- IV. Los problemas generales que afectan a la Delegación y a sus integrantes en los aspectos sindical, laboral, académico y organizativo, (II) para lo cual deberá recibir información completa y veraz del Comité Ejecutivo Delegacional y de las comisiones correspondientes, tanto sobre la situación general que guardan los asuntos de la Delegación como sobre los puntos específicos que se aborden en el Orden del Día;
- V. La posición de la Delegación ante los asuntos relacionados con la política, funciones, estructura y funcionamiento del INAH;
- VI. Las posiciones de la Delegación en su lucha por la defensa del INAH y del patrimonio cultural.
- VII. Los planes de acción específicos que se requieran para lograr los objetivos propuestos;
- VIII. Las formas de lucha en la que participa activamente toda la Delegación como son la huelga, el paro, la inasistencia colectiva y otras similares; (IV)
- IX. La elección del Comité Ejecutivo Delegacional cuando haya cambio de gestión y, en su caso, cuando se requiera la elección de uno o varios miembros;
- X. La remoción total o parcial del Comité Ejecutivo Delegacional en caso de incumplimiento de sus funciones o cuando así lo ameriten las faltas cometidas; (VII)
- XI. La elección de las Comisiones Autónomas, Comisiones Especiales, representantes sindicales ante las Comisiones Mixtas y miembros de Comisiones Sindicales de Trabajo, así como la remoción total o parcial de sus integrantes en caso de incumplimiento de sus funciones o cuando así lo ameriten las faltas en que hayan incurrido;
- XII. El Plan de Trabajo trienal del Comité Ejecutivo Delegacional entrante, que incluya los aportes realizados por los agremiados durante la campaña electoral, en un lapso máximo de tres meses contados a partir de la toma de posesión de dicho Comité;
- XIII. La propuesta de Presupuesto Anual del Comité Ejecutivo Delegacional;
- XIV. La selección del despacho de auditores que revisará el ejercicio presupuestal realizado por el Comité Ejecutivo Delegacional;

-
- XV. La propuesta sindical sobre políticas, planes, programas, reglamentos y diversas normas institucionales. Estas propuestas le deberán ser presentadas por escrito para su discusión y, en su caso, aprobación por lo menos un mes antes de ser presentadas a las otras delegaciones sindicales y de ser entregadas a las autoridades;
- XVI. La propuesta bienal de la Delegación para el convenio de prestaciones socioeconómicas, así como de los pliegos petitorios y demás demandas importantes de competencia sindical. Las propuestas le deberán ser presentadas a su consideración, por escrito, por lo menos un mes antes de ser presentadas a otras Delegaciones Sindicales y de ser entregadas a las autoridades;
- XVII. La determinación de los aspectos esenciales del seguro de gastos médicos mayores como son compañía de seguros, plan de aseguramiento y corredor. Las propuestas, sustentadas por escrito, deberán ser presentadas a su consideración por la Comisión correspondiente, por lo menos dos meses antes de que venza la póliza;
- XVIII. La procedencia o no de solicitar modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo y a los Reglamentos que de ellas derivan. En caso afirmativo, establecer los mecanismos que garanticen tanto la participación de la base en la elaboración las propuestas como decisiones democráticas para definir la posición sindical al respecto;
- XIX. Los informes que le rinda el Comité Ejecutivo Delegacional, tanto de carácter político como presupuestario; (X)
- XX. Los informes de las Comisiones Autónomas, las Comisiones Especiales, los representantes sindicales ante las Comisiones Mixtas y las Comisiones Sindicales de Trabajo;
- XXI. La revocación de acuerdos tomados por otras instancias de gobierno sindical o por Comisiones, que contradigan los Documentos Fundamentales, los lineamientos de la Delegación y los acuerdos de Asamblea General, así como los que afecten negativamente la vida sindical o sean incorrectos a la luz de la información existente;
- XXII. El inicio del proceso electoral para el cambio de Comité Ejecutivo Delegacional;
- XXIII. Los problemas que se presenten durante el proceso electoral, convirtiéndose en la última instancia resolutive;
- XXIV. Las apelaciones sobre dictámenes de la Comisión de Vigilancia y, en su caso, determinar tanto la sanción correspondiente como la temporalidad de la misma; (XV)
- ~~XXV. La incorporación o reincorporación a la Delegación de personal académico que ejerció algún puesto de confianza y, en su caso, sus condiciones de ingreso o reingreso; (XVI)
Promover la dignificación y el ejercicio cabal de la investigación en e INAH~~
- XXVI. Las modificaciones a las cuotas sindicales ordinarias y el monto de las extraordinarias; (XII)
- XXVII. La política externa de la Delegación, su política de alianzas y acciones de solidaridad con otros sindicatos y organizaciones sociales democráticas; (XIV)
- XXVIII. Las demás contenidas en el presente Reglamento, las que a sí misma se otorgue y sean compatibles con su jerarquía, así como las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos sindicales.

ARTÍCULO 23.- (13) Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y sus acuerdos tendrán la misma validez. En ellas se tratarán los asuntos contenidos en el Orden del Día, además de los que la Asamblea General juzgue convenientes.

En casos excepcionales, cuando la Delegación se encuentre en una lucha de gran importancia que requiera la toma de decisiones inmediatas o a corto plazo por parte de la Asamblea General, ésta podrá declararse en Asamblea Permanente. Tal decisión podrá ser tomada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y la misma Asamblea decidirá el levantamiento de la Asamblea Permanente.

ARTÍCULO 24.- (14) Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán preferentemente cada noventa días. Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo cuando un asunto de carácter general, así lo requiera. En ningún caso el lapso entre dos Asambleas Generales podrá ser mayor a ciento ochenta días.

ARTÍCULO 25.- (15) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Delegacional. La convocatoria podrá ser por iniciativa del propio Comité o a petición escrita de la Comisión de Vigilancia, del treinta por ciento del Pleno de Delegados o del treinta por ciento del número de asistentes a la última Asamblea General. La realización de las Asambleas solicitadas no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la entrega de la petición.

En caso de que al concluir el lapso señalado en el párrafo anterior el Comité Ejecutivo Delegacional no haya convocado a Asamblea General, los solicitantes podrán hacerlo y serán válidos los acuerdos que se tomen en estas Asambleas.

ARTÍCULO 26.- La convocatoria a Asamblea General deberá contener de manera explícita el día y la hora de la primera, segunda y tercera convocatorias, así como el Orden del Día y quién convoca. El lapso entre estas tres convocatorias será de treinta minutos. La fecha y lugar de celebración deberán ser los mismos para las tres convocatorias.

Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberán ser emitidas con un plazo mínimo de diez días naturales. Cuando existan casos que requieran de urgente resolución por parte de la Asamblea General podrá reducirse el plazo señalado pero el convocante deberá justificar ante la Asamblea el carácter urgente de la convocatoria.

Para que las convocatorias a las Asambleas Generales sean válidas, independientemente del convocante, deberán ser comunicadas por escrito a través de fax u otro medio, a todos los centros de trabajo en que existan miembros de la Delegación, respetando los plazos para emitir la convocatoria establecidos en el presente Reglamento. Para una comunicación más amplia, se procurará enviar la convocatoria a todos los miembros de la Delegación que hayan proporcionado su dirección electrónica a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 27.- (16) Para que la Asamblea General se instituya legalmente, deberá tener el quórum requerido. En primera convocatoria el quórum será del cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Delegación que no se encuentren en trabajo de campo, año sabático o incapacitados por motivos de salud. En segunda convocatoria el quórum se establecerá con el treinta por ciento de los integrantes de la Delegación señalados líneas arriba. En tercera convocatoria el quórum se cumplirá con el número de asistentes que se encuentre en la Asamblea.

El quórum para la Asamblea General de cambio de Comité Ejecutivo Delegacional no podrá ser menor del treinta por ciento del padrón electoral vigente en la fecha de la última elección de Comité Ejecutivo Delegacional.

El quórum señalado en el párrafo anterior también será aplicable para las Asambleas Generales que aprueben o modifiquen los Documentos Fundamentales de la Delegación, así como para las que aprueben la procedencia de modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo y a las reglamentaciones laborales derivadas de ellas.

ARTÍCULO 28.- La Asamblea General será presidida por un representante de los convocantes.

ARTÍCULO 29.- (17) El Orden del Día para la realización de las Asambleas Generales será el siguiente:

- I.- Lista de asistencia y establecimiento del quórum requerido;
- II.- Instauración legal de la Asamblea;
- III.- Nombramiento de un secretario de actas y tres escrutadores;
- IV.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- V.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Asamblea General anterior;
- VI.- Desahogo de los puntos del Orden del Día para los que fue convocada la Asamblea.

Los puntos considerados rutinarios son los establecidos en las fracciones I a V de este artículo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y serán de observancia obligatoria para todos los miembros de la Delegación.

ARTÍCULO 30.- El Secretario de Actas nombrado en la Asamblea General es responsable de levantar el acta, de su contenido, de rubricar cada una de sus hojas y de presentarla para su aprobación en la siguiente Asamblea General; ninguna instancia delegacional podrá supervisar su elaboración. Una vez aprobada el Acta por la Asamblea, ningún Órgano Sindical podrá modificar su contenido. El Comité Ejecutivo enviará el Acta por correo electrónico a todos los miembros de la Delegación que hayan proporcionado su dirección.

ARTÍCULO 31.- En el caso de cambio de Comité Ejecutivo Delegacional se realizarán dos Asambleas Generales sucesivas y entre ellas deberá haber un lapso mínimo de dos semanas. La primera será interna y en ella la Delegación elegirá al próximo Comité Ejecutivo de conformidad con lo establecido en este Reglamento. La segunda Asamblea General electoral será convocada y presidida por el Comité Ejecutivo de la Sección 10 y tendrá como objetivo formalizar ante el SNTE los resultados de la primera Asamblea.

Por ningún motivo se aceptará en las Asambleas Generales electorales la presencia de personas que no estén inscritas en el padrón electoral, con excepción de los representantes de la Sección 10 del SNTE.

ARTÍCULO 32.- La Asamblea General Electoral interna será presidida por una Mesa electa en la Asamblea General, de la cual no podrán formar parte el Comité Ejecutivo saliente, miembros de las planillas ni representantes de las mismas. La mesa deberá actuar de manera objetiva e imparcial con el fin de propiciar las mejores condiciones durante del proceso de votación.

CAPITULO NOVENO PLENO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 33.- (18) El Pleno de Delegados es la máxima autoridad de la Delegación después de la Asamblea General. Sus acuerdos tienen carácter resolutivo. Está formado por el Comité Ejecutivo Delegacional y todos los Delegados Sindicales de los centros de trabajo del INAH debidamente acreditados. En sus sesiones deberá estar presente el Comité de Vigilancia, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 34r.- (19) El Pleno de Delegados celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán preferentemente cada cuatro semanas en fecha fija y las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten. En ningún caso el lapso entre dos Plenos de Delegados podrá ser mayor a noventa días.

Los Plenos de Delegados Ordinarios y Extraordinarios serán convocados por el Comité Ejecutivo Delegacional. La convocatoria podrá ser por iniciativa del propio Comité o a petición escrita de la Comisión de Vigilancia o del treinta por ciento del Pleno de Delegados. La realización de los Plenos solicitados no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la entrega de la petición.

En caso de que al concluir el lapso señalado en el párrafo anterior el Comité Ejecutivo Delegacional no haya convocado a Pleno de Delegados, los solicitantes podrán hacerlo y serán válidos los acuerdos que se tomen en esos Plenos.

La convocatoria para el Pleno de Delegados reunirá los mismos requisitos que este Reglamento establece para la Asamblea General.

El establecimiento del quórum para la celebración del Pleno de Delegados seguirá las normas establecidas para la Asamblea General.

ARTÍCULO 35.- (20) Los acuerdos del Pleno de Delegados se regirán por los Documentos Fundamentales de la Delegación, así como por su política y principios. Sus resoluciones no podrán contradecir los lineamientos y acuerdos establecidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- (21) Son atribuciones del Pleno de Delegados conocer, analizar, discutir y decidir, en el lapso comprendido entre dos Asambleas Generales, sobre los siguientes asuntos, siempre y cuando sus resoluciones se apeguen a lo establecido en el artículo anterior.

- I. Los problemas que afecten a la Delegación y al conjunto de sus integrantes en los aspectos sindical, laboral, académico y organizativo;
- II. Los asuntos referentes a la democratización del INAH y a la lucha contra el autoritarismo
- III. Lo relacionado con la defensa del INAH y del patrimonio cultural;
- IV. Planes de Acción específicos para el logro de las metas planteadas, incluyendo diversas formas de lucha sindical que no sean huelga, paro y/o inasistencia colectiva; (II)
- V. Asuntos generales o particulares de competencia sindical que le sean presentados por cualquier miembro de la Delegación; (VI)
- VI. Las aportaciones económicas solidarias a sindicatos y organizaciones democráticas debidamente acreditados;(VII)
- VII. Las diferentes formas de apoyo a las luchas de los centros de trabajo;
- VIII. La formación de comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades sindicales no incluidas en el presente Reglamento;
- IX. El otorgamiento de licencias sindicales a dos miembros de la Delegación, a propuesta debidamente fundamentada del Comité Ejecutivo Delegacional o del propio Pleno de Delegados;
- X. Propuestas a la Asamblea General sobre diversos asuntos que, previamente discutidas en los centros de trabajo, coadyuven a una discusión más amplia, fundamentada y ágil en la Asamblea General;
- XI. El nombramiento de los asesores jurídicos de la Delegación;
- XII. Las demás contenidas en este Reglamento y las que le otorgue la Asamblea General que no invadan las funciones de otros Órganos Sindicales;

ARTÍCULO 37.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Pleno de Delegados deberá recibir información completa, veraz y actualizada del Comité Ejecutivo Delegacional, tanto sobre la situación general que guardan los asuntos de la Delegación como sobre los puntos específicos que se aborden en el Orden del Día. De igual manera, las Comisiones Permanentes y Temporales de Trabajo Sindical deberán informar al Pleno de Delegados sobre los asuntos que les compete atender.

ARTÍCULO 38.- (22) Los acuerdos del Pleno de Delegados se tomarán por la mayoría simple de votos. Tienen derecho a voto los miembros del Comité Ejecutivo Delegacional y los Delegados titulares; los suplentes podrán votar en caso de que no asista el Delegado titular.

CAPÍTULO DÉCIMO COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL

ARTÍCULO 39.- (28) El Comité Ejecutivo Delegacional es el Órgano de Gobierno delegacional cuyos acuerdos tienen carácter resolutivo y ejecutivo en el ámbito que atañe a la Delegación en su conjunto.

ARTÍCULO 40.- (29) El Comité Ejecutivo Delegacional será electo en Asamblea General y durará en su cargo tres años, ninguno de sus miembros podrá ser reelecto en el mismo cargo que ocupó. El Secretario General no podrá volver a ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo Delegacional; los demás integrantes lo podrán hacer sólo en una ocasión más y en una cartera diferente.

ARTÍCULO 41.- (31) El Comité Ejecutivo Delegacional estará integrado por los siguientes miembros y sus funciones serán las establecidas en los Estatutos del SNTE:

- I. Secretario General;
- I. Secretario de Organización;
- II. Secretario de Trabajo y Conflictos;
- III. Secretario de Finanzas;
- IV. Secretario de Acción y Asistencia Social;
- V. Secretario de Escalafón y Promoción; y
- VI. Secretario de Orientación Ideológica.

ARTÍCULO 42.- (33) Para ser miembro del Comité Ejecutivo Delegacional se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener un mínimo de tres años de antigüedad acumulada como integrante de la Delegación y tener vigentes sus derechos sindicales;
- II. Tener reconocida conducta proba y transparente;
- III. Haber actuado democráticamente y acatado la disciplina sindical;
- IV. Haber sido delegado sindical y haber cumplido satisfactoriamente con ese cargo;
- V. Haber formado parte de alguna comisión sindical en el ámbito delegacional y haber cumplido con ella de manera satisfactoria para la Asamblea General;
- VI. No haber sido sancionado con suspensión de derechos o destitución del cargo sindical;
- VII. Haber asistido al cincuenta por ciento de las últimas diez Asambleas Generales;
- VIII. Haber participado y concluido el Programa de Seminarios sobre la Delegación Sindical;
- IX. No haber utilizado las comisiones sindicales para beneficio personal, de grupo o de terceros;

-
- X. No ser integrante del Comité Ejecutivo o de alguna Comisión Autónoma en el momento de dar inicio el proceso electoral.

ARTÍCULO 43.- (34) Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Delegacional, las siguientes:

- I. Dirigir y coordinar el trabajo de la Delegación; (II)
- II. Representar a la Delegación ante las autoridades del INAH, los órganos superiores del SNTE y, en general, ante quien corresponda, llevando indefectiblemente las posiciones de la Delegación aprobadas en los Órganos de Gobierno correspondientes; (III)
- III. Guiarse en todos sus actos sindicales por los Documentos Fundamentales de la Delegación;
- IV. Mantener la unidad de la organización sindical; (VII)
- V. Preservar la independencia y autonomía de la Delegación respecto de las autoridades;
- VI. Preservar la independencia y autonomía de la organización sindical respecto de cualquier partido político, así como de cualquier organización política, social, económica, religiosa o de otra índole;
- VII. Mantener la inviolabilidad de las conquistas sindicales establecidas en la normatividad laboral aplicable al personal de investigación científica y docencia en antropología, historia y disciplinas afines del INAH, así como en las conquistas establecidas por los usos y costumbres, en favor de los miembros de la Delegación; (V),
- VIII. Comprometerse con el ejercicio y preservación de la democracia sindical e impulsar actividades que fortalezcan la vida democrática en la Delegación;
- IX. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- X. Garantizar que la Asamblea General y el Pleno de Delegados ejerzan su papel jerárquico de máximos Órganos de Gobierno de la Delegación en los que se tomen las resoluciones sobre los asuntos fundamentales e importantes de la Delegación;
- XI. Informar a la Asamblea General y al Pleno de Delegados sobre el estado general que guardan los asuntos de la Delegación y proporcionarles la información necesaria para abordar eficazmente los diversos puntos del Orden del Día; (VIII)
- XII. Ejecutar, acatar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Pleno de Delegados; (I)
- XIII. Impulsar una política de formación y consolidación de cuadros sindicales;
- XIV. Realizar todas aquellas actividades que tiendan a obtener mayores beneficios para los trabajadores académicos y para el interés profesional, quedando impedido de celebrar convenios que menoscaben las conquistas sindicales; (VI)
- XV. Impulsar y llevar a cabo la lucha en defensa de la materia de trabajo de los investigadores y docentes del INAH;
- XVI. Impulsar, realizar y respaldar la lucha por la democratización del INAH y contra el autoritarismo;
- XVII. Impulsar y llevar a cabo la lucha en defensa del INAH y del patrimonio cultural;
- XVIII. Someter oportunamente a la aprobación de la Asamblea General las diversas propuestas para:

-
- a) Contratar el seguro de Gastos Médicos Mayores: Compañía de Seguros, Plan de Aseguramiento y Corredor del Seguro, por lo menos dos meses antes de que venza la póliza vigente;
 - b) El convenio de prestaciones socioeconómicas, así como los pliegos petitorios y demás demandas laborales y académicas importantes de competencia sindical, por lo menos un mes antes de que se entreguen a las autoridades;
 - c) Reglamentaciones de carácter laboral o institucional, previamente a su presentación a otras delegaciones sindicales para su conocimiento y posible unidad de acción, como a su entrega a las autoridades;
- XIX. Negociar con las autoridades las propuestas señaladas en la fracción anterior, procurando obtener las mejores condiciones para los agremiados;
- XX. Tramitar la resolución de los problemas laborales individuales o colectivos de los miembros de la Delegación que le sean turnados; (XIV)
- XXI. Realizar las labores de gestión de prestaciones y servicios sindicales establecidas en los Estatutos del SNTE como son el trámite de préstamos, revisiones médicas, credenciales de descuento y demás prestaciones; (XVI)
- XXII. Asistir a reuniones de centro de trabajo en las que se traten asuntos de competencia sindical, por lo menos dos veces a cada centro de trabajo durante su gestión; (XV)
- XXIII. Impulsar el enriquecimiento de la vida sindical entre los agremiados desarrollando, desde los centros de trabajo, mecanismos creativos para lograrlo;
- XXIV. Apoyar la lucha sindical de los centros de trabajo y de las especialidades;
- XXV. Convocar a Asamblea General Ordinaria preferentemente cada tres meses y a Asamblea General Extraordinaria cuando un asunto urgente así lo requiera, respetando los lapsos máximos establecidos en este Reglamento;
- XXVI. Convocar a Pleno de Delegados Ordinario preferentemente cada cuatro semanas y de manera extraordinaria cuando un asunto urgente así lo requiera, respetando los lapsos máximos establecidos en el presente Reglamento;
- XXVII. Convocar a las Asambleas Generales y a los Plenos de Delegados que le soliciten el Pleno de Delegados, la Comisión de Vigilancia o los miembros de la Delegación, de conformidad con lo establecido en este Reglamento; (X)
- XXVIII. Tomar resoluciones en casos urgentes o que no ameriten ser tratados en la Asamblea General o en el Pleno de Delegados y, con la mayor brevedad, informar a estas instancias, a la Comisión de Vigilancia y a los miembros de la Delegación. Tales resoluciones urgentes incluyen las formas de lucha de la organización sindical, con excepción de la huelga, el paro o la inasistencia colectiva; (IV y XII)
- XXIX. Elaborar y someter a consideración de la Asamblea General el Plan de Trabajo de su gestión que incluya los aportes realizados por la base durante la campaña electoral, en un lapso máximo de tres meses contados a partir de la fecha de elección. Este Plan deberá enviarlo a todos los miembros de la Delegación con anticipación de dos semanas respecto de la Asamblea en que se discuta y, en su caso, apruebe;
- XXX. Rendir a la Asamblea General, al final de su gestión, un informe escrito de las actividades realizadas. Tal informe deberá ser conocido por la Comisión de Vigilancia

-
- con dos semanas de anticipación a la fecha de la Asamblea, con el fin de que emita su dictamen;
- XXXI. Rendir a la Asamblea General, tanto anualmente como al final de su gestión, un informe escrito de finanzas debidamente desglosado y acreditado. Tal informe será responsabilidad del Secretario de Finanzas y del Secretario General y deberá ser revisado previamente por la Comisión de Hacienda con objeto de que elabore el dictamen correspondiente; (XX)
- XXXII. Informar de sus actividades a la Asamblea General y al Pleno de Delegados;
- XXXIII. Mantener permanentemente informada a la base sobre la marcha de los asuntos sindicales de mayor importancia e impulsar la participación de la misma en esas luchas;
- XXXIV. Permitir a los miembros de la Delegación el acceso a los archivos de la misma y proporcionar copia de la documentación solicitada, tomando las medidas conducentes para preservar la integridad de dichos archivos;
- XXXV. Informar mensualmente a la Comisión de Vigilancia, además de cuando ésta se lo solicite, sobre sus actividades y sobre el estado general de los asuntos que atañen a la Delegación, así como sobre todos los asuntos de competencia sindical que la mencionada Comisión le solicite, proporcionándole copias de la documentación correspondiente;
- XXXVI. Acatar oportunamente las observaciones y dictámenes de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión de Hacienda;
- XXXVII. No intervenir en forma alguna en las funciones, decisiones y funcionamiento de las Comisiones Autónomas;
- XXXVIII. Entregar a las Comisiones Autónomas el presupuesto anual que les haya sido aprobado por la Asamblea General, en las ministraciones acordadas;
- XXXIX. Coordinar las Comisiones que el presente Reglamento le señala y responsabilizarse del cumplimiento de sus objetivos y funciones;
- XL. Convocar a reuniones conjuntas de comisiones sindicales que coordine, con el fin de abordar asuntos que compartan dichas comisiones;
- XLI. Elaborar el directorio electrónico de los miembros de la Delegación y proporcionar copia del mismo a la Comisión Autónoma Electoral y Comisión Autónoma de Comunicación Horizontal, así como a los Órganos Sindicales que lo soliciten para el desempeño de sus actividades, respetando lo establecido en el artículo sexto transitorio de este Reglamento;
- XLII. Organizar el Congreso Nacional de Investigadores del INAH, así como foros de discusión y otros eventos académicos que conduzcan a orientar la posición sindical en asuntos que competen a la Delegación;
- XLIII. Apoyar económica y administrativamente la realización de congresos o eventos de especialidad;
- XLIV. Publicar o gestionar la publicación de los documentos emanados de los congresos, foros y demás eventos académicos organizados por la Delegación, así como la publicación de investigaciones efectuadas por miembros de la Delegación que sean de interés para fundamentar la lucha sindical;

-
- XLV. Organizar anualmente un Programa de Seminarios sobre la Delegación Sindical para promover el conocimiento de la misma entre los integrantes de la Delegación. El Programa incluirá, entre otros, los temas de historia de la Delegación, reglamentación sindical, reglamentación laboral, legislación sobre el INAH y el patrimonio cultural, y problemas actuales que afronta la Delegación;
 - XLVI. Responsabilizarse del archivo de la Delegación manteniendo su integridad y óptima organización con el fin de permitir su resguardo, conservación, enriquecimiento, digitalización y consulta expedita;
 - XLVII. Entregar al archivo sindical todos los documentos originales, copias y acuses de recibo resultado de su gestión, aún cuando estuvieran dirigidos nominalmente por razón del cargo desempeñado;
 - XLVIII. Elaborar y someter a consideración de la Asamblea General el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos. Este Anteproyecto deberá enviarlo a todos los miembros de la Delegación con anticipación de dos semanas respecto de la Asamblea en que se discuta y, en su caso, apruebe;
 - XLIX. Responsabilizarse de ejercer el presupuesto de la Delegación llevando actualizado un registro detallado de ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria correspondiente;
 - L. Facilitar a la Comisión Autónoma de Hacienda, en todo momento, la inspección del ejercicio presupuestal con el fin de que esta elabore su informe periódico, que también incluirá la congruencia entre el ejercicio financiero y el Proyecto de Presupuesto de la Delegación.;
 - LI. Responsabilizarse del control y resguardo de los bienes muebles e inmuebles de la Delegación, así como de todos los valores confiados a su cuidado; (XIII)
 - LII. Entregar por inventario, al finalizar su gestión, los bienes muebles e inmuebles, así como los valores y archivo de la Delegación; (XIX)
 - LIII. Cultivar e impulsar óptimas relaciones con las otras organizaciones sindicales del INAH y convenir, en su caso, unidad de acción o alianza en las luchas que la Delegación comparta con ellas;
 - LIV. Cultivar óptimas relaciones y hacer unidad de acción o alianzas con otras delegaciones del subsector Cultura de la SEP en las luchas que la Delegación comparta con ellas;
 - LV. Brindar solidaridad a las otras delegaciones sindicales del INAH y del subsector Cultura en las luchas específicas que enarboleden por sus propias reivindicaciones;
 - LVI. Establecer, cultivar y procurar óptimas relaciones con otras organizaciones sindicales y organismos de la sociedad civil;
 - LVII. Dar apoyo solidario a organizaciones sociales democráticas en la lucha por sus reivindicaciones;
 - LVIII. Participar e impulsar la participación de los miembros de la Delegación en la lucha de los trabajadores del país por la mejora de sus condiciones de vida y de trabajo, así como por la defensa de las conquistas sindicales y de las organizaciones gremiales democráticas;
 - LIX. Informar al Comité Ejecutivo de la Sección 10 del SNTE de las actividades de la Delegación, cuando éste lo solicite; (XVIII)

-
- LX. Llevar y sostener ante los órganos de gobierno superiores del SNTE, los puntos de vista de la Delegación; (XVII)
 - LXI. Las demás que establece este Reglamento y las que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.
 - LXII. Ingresar a las finanzas de la Delegación fondos provenientes por servicios prestados a la misma por cualquier fuente (SGMM, alquiler de servicios, licitaciones)

ARTICULO 44.- (35) El Comité Ejecutivo Delegacional trabajará como cuerpo colegiado cuyos acuerdos se tomarán en forma democrática, por mayoría simple de votos, no existiendo votos de calidad.

ARTÍCULO 45.- El Comité Ejecutivo Delegacional y las comisiones respectivas quedan impedidos de acordar con las otras delegaciones sindicales y con las autoridades posiciones sustancialmente distintas a las establecidas en los Documentos Fundamentales de la Delegación y a las aprobadas por la Asamblea General, además de las consagradas en las Condiciones Generales de Trabajo, en la reglamentación laboral aplicable y las disposiciones inherentes la materia de trabajo de los miembros de la Delegación..

ARTÍCULO 46.- Al final de cada gestión sindical, o antes si la Asamblea General lo decide, se practicará una auditoria del ejercicio presupuestal realizado por el Comité Ejecutivo, tanto desde el punto de vista contable como sobre el uso al que destinó los fondos de la Delegación;

ARTÍCULO 47.- (34, XXI) Los miembros del Comité Ejecutivo Delegacional así como aquellos que formen parte de Comisiones Sindicales no podrán recibir a título personal regalos ni cualquier otro tipo de prebendas y, si así ocurriese, deberán informarlo a la Asamblea General y los obsequios se destinarán al patrimonio de la Delegación.

ARTÍCULO 48.- (34, XXII) Los integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional que cumplan con sus funciones recibirán apoyo económico no mayor a dos salarios mínimos mensuales para gastos de alimentación.

En el caso que estén adscritos a algún Centro INAH, se les cubrirán los gastos de hospedaje hasta un monto de ___ salarios mínimos, gastos de alimentación conforme al párrafo anterior y un viaje al mes a su lugar de origen.

ARTÍCULO 49.- (30) La Asamblea General podrá remover total o parcialmente a los miembros del Comité Ejecutivo Delegacional cuando no cumplan sistemáticamente con sus funciones, atenten contra la unidad de la Delegación, vulneren la democracia sindical, acepten la pérdida de logros sindicales obtenidos, entorpezcan la lucha sindical o incurran en alguna de las siguientes faltas:

- I. Violar aspectos sustanciales de este Reglamento y acuerdos emanados de la Asamblea General y del Pleno de Delegados;

-
- II. Pactar con las autoridades acuerdos contrarios a los intereses de los agremiados y de la lucha sindical;
 - III. Acordar con las autoridades asuntos importantes sin haber recibido mandato explícito previo del Pleno de Delegados o la Asamblea General;
 - IV. Realizar actos que lesionen de manera grave los intereses de la Delegación, de algún centro de trabajo o de algún miembro de la Delegación;
 - V. No citar a Asambleas Generales y Plenos de Delegados con la regularidad y condiciones que se establecen en el presente Reglamento;
 - VI. Ejercer funciones que son competencia de la Asamblea General, del Pleno de Delegados o de la Asamblea de Centro de Trabajo;
 - VII. Invadir o intervenir en las funciones que competen a las Comisiones Autónomas y a las Comisiones Especiales;
 - VIII. Dar información falsa a sus representados o a los órganos sindicales;
 - IX. Alterar documentos sindicales u oficiales, y presentar como verdaderos o auténticos documentos falsos o alterados;
 - X. Falta de probidad en el desempeño de sus funciones;
 - XI. Disponer en forma indebida de los fondos de la Delegación, realizando erogaciones sin relación con los intereses y objetivos de la organización sindical o de manera contraria a los mismos;
 - XII. Utilizar el cargo de representación sindical para beneficio personal o de grupo;
 - XIII. Las demás establecidas en este Reglamento y que ameriten esta sanción.

CAPÍTULO UNDÉCIMO ASAMBLEA SINDICAL DE CENTRO DE TRABAJO

ARTICULO 50.- (36) La Asamblea Sindical de Centro de Trabajo es el órgano de gobierno sindical específico de cada centro de trabajo del INAH donde existan miembros de la Delegación.

ARTICULO 51.- (37) La Asamblea Sindical de Centro de Trabajo la integran todos los miembros de la Delegación adscritos a ese centro de trabajo, así como los comisionados de tiempo completo a dicho centro procedentes de otra dependencia del INAH, siempre y cuando ambos tengan vigentes sus derechos sindicales,

Todo miembro de la Delegación que preste sus servicios en dos o más centros de trabajo deberá registrar su afiliación sindical en aquel en el cual preste más horas de servicio.

ARTÍCULO 52.- (38) Los acuerdos de la Asamblea Sindical de Centro de Trabajo serán tomados democráticamente mediante mayoría simple de votos. La votación tendrá carácter secreto cuando lo solicite el veinte por ciento o más de los asistentes.

ARTÍCULO 53.- (38) La convocatoria, quórum, procedimientos y acuerdos de la Asamblea Sindical de Centro de Trabajo se regirán por lo establecido para la Asamblea General, aplicados al ámbito específico del centro de trabajo.

ARTÍCULO 54.- (39) La Asamblea de Centro de Trabajo tiene carácter resolutivo exclusivamente en los asuntos sindicales, laborales, académicos u organizativos que afecten específicamente al centro de trabajo, siempre y cuando aplique los lineamientos generales de la Delegación y el presente Reglamento a las condiciones concretas del centro.

La Asamblea de Centro de Trabajo tendrá carácter consultivo cuando se trate de asuntos que atañen a la Delegación en su conjunto o a dos o más centros de trabajo.

ARTÍCULO 55.- La elección de Delegados deberá estar contenida en la convocatoria respectiva de Asamblea Sindical de Centro de Trabajo y se realizará mediante voto universal, directo y secreto. En toda elección de Delegados el o los candidatos deberán estar presentes en la mencionada Asamblea.

ARTÍCULO 56.- Son funciones de la Asamblea de Centro de Trabajo:

- I. Analizar, discutir y decidir los objetivos, orientaciones, formas de lucha y medidas necesarias para llevar a cabo la defensa de los intereses individuales y colectivos de los miembros de la Delegación en ese centro de trabajo;
- II. Determinar el lapso de gestión de los delegados sindicales, no pudiendo ser éste menor de tres meses ni mayor de dos años, pudiendo organizarse de la manera más favorable para el cumplimiento de las funciones;
- III. Elegir al o los delegados mediante voto universal y directo;
- IV. Elegir a sus representantes ante las comisiones mixtas de centro de trabajo, así como las de carácter exclusivamente sindical en este ámbito. Los integrantes de cualquiera de dichas instancias deberán estar adscritos a ese Centro de Trabajo, estar presentes en la Asamblea que los elija y sólo podrán ocupar otro cargo sindical simultáneamente;
- V. Remover de su cargo a los Delegados Sindicales e integrantes de comisiones sindicales del centro de trabajo cuando no cumplan con sus funciones, desacaten los acuerdos tomados por la Asamblea que los eligió o violen lo establecido en el presente Reglamento y en la normatividad sindical interna del centro de trabajo;
- VI. Discutir y aprobar las normas de funcionamiento sindical interno, las cuales deberán aplicar el principio democrático y en ningún caso podrán contravenir lo establecido en el presente Reglamento;
- VII. Solicitar y recibir información veraz y oportuna de sus representantes sindicales y de todas las demás instancias de la Delegación;
- VIII. Conocer, analizar, discutir y hacer propuestas sobre diversos asuntos de competencia sindical, y sobre posiciones que elevará el Delegado ante los diversos órganos delegacionales;

-
- IX. Conocer, analizar, discutir y hacer críticas fundamentadas y constructivas a la actuación sindical de los diversos órganos o miembros de la Delegación;
 - X. Denunciar el incumplimiento de este Reglamento y el desacato a los acuerdos de Asamblea General por parte de miembros u órganos de la Delegación, ante las instancias sindicales competentes;
 - XI. Solicitar ante los órganos sindicales competentes, la revocación del mandato a integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional y de las Comisiones Autónomas de la Delegación cuando no cumplan con sus funciones, desacaten los acuerdos de los órganos de gobierno delegacional o violen aspectos sustanciales estipulados en este Reglamento;
 - XII. Los demás que le confiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Las posiciones de minoría que en las Asambleas de Centro de Trabajo alcancen por lo menos el veinte por ciento de los asistentes, deberán ser expresadas a través de los Delegados ante el Pleno de Delegados y demás instancias competentes, según corresponda.

ARTÍCULO 58.- (24 y 25) Cada centro de trabajo nombrará un Delegado titular y un suplente por cada veinticinco miembros sindicalizados. Cuando una dependencia no reúna el mencionado número mínimo de agremiados, tendrá derecho a nombrar un Delegado titular con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 59.- (26) Los Delegados, titulares o suplentes, deberán ser miembros de la Delegación con sus derechos sindicales vigentes, serán elegidos democráticamente en su centro de trabajo y deberán acreditar su nombramiento ante el Pleno de Delegados, el Comité Ejecutivo Delegacional y demás instancias con el acta de la Asamblea Sindical de Centro de Trabajo en la que fueron electos o con la constancia respectiva firmada por los agremiados en esa dependencia.

ARTÍCULO 60.- (23) Los Delegados de cada centro de trabajo que forman el Pleno podrán ser removidos por la Asamblea Sindical de Centro de Trabajo cuando así lo ameriten las faltas cometidas que afecten al centro de trabajo o a los agremiados al mismo.

En su carácter de integrantes de la Comisión Electoral, los delegados también podrán ser removidos por la Asamblea General, en caso de que incurran en una falta mayor que amerite esa sanción.

ARTÍCULO 61.- (27) Los Delegados Sindicales tendrán las siguientes funciones:

- I. Representar a los agremiados del centro de trabajo ante las autoridades para la resolución de asuntos de competencia exclusiva del centro de trabajo; (I).
- II. Representar a estos agremiados ante las diversas instancias de representación sindical que corresponda, para la resolución de asuntos específicos del centro de trabajo; (I)

- III. Aplicar en su centro de trabajo las políticas, lineamientos y acuerdos aprobados por los Órganos de Gobierno delegacional;
- IV. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y la normatividad sindical interna aprobada por la Asamblea Sindical de Centro de Trabajo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y de la reglamentación laboral aplicable al personal de investigación científica y docencia;
- VI. Defender a los trabajadores ante actos de la autoridad que violen sus derechos laborales;
- VII. Convocar a Asamblea Sindical de Centro de Trabajo con un mínimo de cinco días de anticipación o, antes, en casos urgentes debidamente justificados;
- VIII. Organizar la lucha por mejores condiciones laborales en el centro de trabajo;
- IX. Transmitir a los Órganos de Gobierno delegacional la problemática del centro de trabajo, así como las decisiones tomadas al respecto;
- X. Impulsar la vida sindical en el Centro de Trabajo y promover en ella la práctica de métodos democráticos;
- XI. Fomentar la formación de cuadros sindicales;
- XII. Mantener actualizado el padrón sindical del Centro de Trabajo y entregarlo a las instancias sindicales que lo soliciten;
- XIII. Responsabilizarse de conformar el archivo sindical del Centro de Trabajo y de preservar su integridad y facilidad de consulta;
- XIV. Permitir el acceso a ese archivo a los agremiados sindicales en el Centro de Trabajo y proporcionar copia de la documentación que le soliciten miembros de la Delegación que formen parte de ese Centro;
- XV. Mantener actualizada la agenda electrónica de los miembros de la Delegación en el Centro de Trabajo y garantizar que todos los integrantes reciban la información sindical correspondiente;
- XVI. Propiciar la participación sindical de sus representados en los asuntos de la Delegación, a través del conocimiento, análisis, discusión, elaboración de propuestas, crítica constructiva y realización de acciones concretas; (IV)
- XVII. Llevar las posiciones de la Asamblea de Centro de Trabajo a los Órganos Sindicales correspondientes, sobre los asuntos que competen a la Delegación en su conjunto; (II)
- XVIII. Emitir su voto valorado en el Pleno de Delegados y en la Comisión Electoral;
- XIX. Informar de manera veraz, completa y oportuna a sus representados sobre los asuntos que se traten en el Pleno de Delegados y en la Comisión Electoral, así como sobre su actuación en esas instancias; (III)
- XX. Garantizar, en el Centro de Trabajo, el cabal cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de los órganos que ésta conforme en caso de inasistencia colectiva, paro o huelga; y
- XXI. Las demás que establece este Reglamento y las que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

TITULO SEXTO

CONGRESO NACIONAL DE INVESTIGADORES

CAPÍTULO DUODÉCIMO INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUTIVOS

ARTÍCULO 62.- El Congreso Nacional de Investigadores es el máximo órgano de análisis y deliberación académica de la Delegación cuyos resolutivos son base para elaborar posiciones sindicales sólidamente fundamentadas principalmente en su lucha por la defensa y transformación democrática del INAH, así como por la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

ARTÍCULO 63.- El Congreso Nacional de Investigadores está integrado por todos los investigadores y docentes del INAH que sean miembros de la Delegación y que tengan vigentes sus derechos sindicales.

ARTÍCULO 64.- El Congreso Nacional de Investigadores podrá ser Ordinario o Extraordinario. Se realizará de manera ordinaria trienalmente, preferentemente a mediados de la gestión del Comité Ejecutivo Delegacional con el objeto de que los resolutivos puedan ser implementados durante la gestión del mismo Comité. Habrá Congreso Extraordinario cuando se requiera tomar una posición urgente, seriamente argumentada, sobre un asunto de interés general y de resolución inmediata relacionado con la transformación democrática del INAH o con la defensa de éste y del patrimonio cultural de la Nación.

ARTÍCULO 65.- El Congreso Nacional de Investigadores será organizado por el Comité Ejecutivo Delegacional y la Comisión Organizadora del Congreso Nacional de Investigadores. El o los temas que se abordarán en el Congreso serán definidos por la Asamblea General, la cual también nombrará a la comisión organizadora del mismo.

ARTÍCULO 66.- La convocatoria al Congreso Nacional de Investigadores será emitida por lo menos seis meses antes de la celebración del evento. El Congreso de carácter extraordinario podrá ser convocado en un lapso que no podrá ser menor a tres meses.

La convocatoria deberá contener las bases del Congreso: considerandos para definir su temática, nombre del Congreso, temas específicos, fechas de inicio, lapso de duración que se tratará no sea menor de cinco días, periodo de registro de ponencias, fecha de entrega del resumen previo y requisitos que deberán reunir las ponencias que se presenten, principalmente.

Los organizadores garantizarán que la convocatoria sea recibida oportunamente por todos los miembros de la Delegación.

ARTÍCULO 67.- Al ser el Congreso Nacional de Investigadores el evento académico más importante de la Delegación, las exposiciones, comentarios y deliberaciones que allí se presenten, así como sus resolutivos, deberán estar cimentados en análisis y criterios científicos y técnicos.

El mecanismo de participación será principalmente con base en ponencias escritas. No habrá conferencias magistrales pero sí ponencias iniciales por mesa que planteen síntesis de los trabajos realizados por miembros de la Delegación en el tema correspondiente.

En el Congreso no habrá limitante alguna para que los miembros de la Delegación presenten ponencias. En caso de que algún trabajo no se centrara en la temática del evento, inmediatamente después de que se registre la ponencia y se entregue el resumen previo, la Comisión Organizadora sugerirá al autor que lo modifique para adecuarla a los temas del Congreso.

ARTÍCULO 68.- La Comisión Organizadora del Congreso Nacional de Investigadores agrupará las ponencias en mesas temáticas procurando que todas las mesas se aborden en plenarios y reservando un día completo para la lectura de relatorías y para la lectura, discusión y obtención de consenso sobre los resolutivos. Los resolutivos del Congreso deberán ser tomados por consenso y constituirán la posición argumentada de la Delegación sobre los asuntos abordados.

ARTÍCULO 69.- Los resolutivos del Congreso serán distribuidos ampliamente entre los miembros de la Delegación y sometidos a la Asamblea General para su discusión y, en su caso, aprobación.

ARTÍCULO 70.- Los gastos que genere el Congreso Nacional de Investigadores serán cubiertos con la aportación del INAH establecida en las Condiciones Generales de Trabajo, o en su defecto, con fondos propios de la Delegación. En ningún caso las autoridades podrán intervenir en la organización del Congreso ni estar presentes en el mismo.

ARTÍCULO 71.- Podrán asistir al Congreso Nacional de Investigadores invitados especiales de otras instituciones cuya trayectoria científica y profesional ampliamente reconocida permita que realicen importantes aportes en los asuntos que aborde el Congreso. También podrán ser invitados los representantes sindicales de las otras delegaciones del INAH.

TÍTULO SÉPTIMO COMISIONES AUTÓNOMAS

CAPÍTULO DECIMOTERCERO ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 72.- Las Comisiones Autónomas tienen por objeto velar por el pleno ejercicio de los derechos sindicales de los agremiados y por el correcto funcionamiento de la Delegación.

ARTÍCULO 73.- La Delegación tiene las siguientes Comisiones Autónomas:

- I. Comisión de Vigilancia;

-
- I. Comisión de Hacienda y Fiscalización;
 - II. Comisión de Comunicación Horizontal;
 - III. Comisión Electoral.

ARTÍCULO 74.- Las Comisiones de Vigilancia y de Hacienda tienen carácter autónomo para garantizar que, en el ejercicio del poder sindical, el Comité Ejecutivo, el Pleno de Delegados y las comisiones de trabajo cumplan con la normatividad de la Delegación y con los acuerdos de los Órganos de Gobierno, así como que en dicho ejercicio los actos, omisiones o dilaciones de estas instancias no violen los derechos individuales y colectivos de los agremiados.

La Comisión de Comunicación Horizontal es autónoma para impulsar la comunicación constante entre la base, el intercambio de información y un debate permanente entre las diversas posiciones sindicales. Además de fomentar el ejercicio de derechos fundamentales como los de libertad de expresión, de difusión de posiciones divergentes en igualdad de circunstancias y de acceso a la información plural, contribuye en la definición de posiciones políticas y coadyuva en la formación de cuadros sindicales. Tiene autonomía para mantener permanentemente la información plural y la discusión sindical en igualdad de condiciones entre las distintas vertientes de opinión y para impulsar la unidad sindical en la diversidad de posiciones.

La Comisión Electoral tiene carácter autónomo respecto del Comité Ejecutivo para garantizar la equidad entre los diversos contendientes durante los procesos electorales, igualdad que se vería vulnerada con la intervención del Comité Ejecutivo en los comicios.

La autonomía de las Comisiones mencionadas en este artículo radica en que: sus miembros son electos por la Asamblea General y es a este Órgano al que acatan; sus informes y resultados de trabajo los presentan directamente a la Asamblea General y realizan sus funciones sin intervención alguna del Comité Ejecutivo o el Pleno de Delegados.

ARTÍCULO 75.- Los integrantes de las Comisiones Autónomas funcionarán como cuerpos colegiados y bajo ninguna circunstancia realizarán proselitismo político en favor o en contra de corrientes, grupos o individuos; limitarán su actividad a las funciones establecidas en el presente Reglamento y resguardarán en todos los casos la institucionalidad de la Comisión. Para cumplir con sus funciones y ejercer su autonomía, las Comisiones Autónomas deben contar con el directorio electrónico de todos los miembros de la Delegación, según lo establecido en el artículo Sexto Transitorio del presente Reglamento.

ARTÍCULO 76.- Las Comisiones de Vigilancia, de Hacienda y de Comunicación Horizontal durarán en su cargo tres años y sus integrantes podrán ser reelectos una sola vez.

Estas Comisiones estarán integradas de la siguiente manera:

-
- I. La Comisión de Vigilancia se conformará por un Presidente, un Secretario y tres Vocales. Por lo menos uno de ellos deberá estar adscrito a alguno de los Centros INAH;
 - II. La Comisión de Hacienda por un Presidente, un Secretario y un Vocal, uno de ellos deberá pertenecer a alguno de los Centros INAH; y
 - III. La Comisión de Comunicación Horizontal por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Por lo menos uno de ellos deberá estar adscrito a alguno de los Centros INAH.

Cada una de estas Comisiones contará con dos suplentes: Primero y Segundo Suplentes.

ARTÍCULO 77.- Los integrantes de las Comisiones de Vigilancia, de Hacienda y de Comunicación Horizontal, tanto titulares como suplentes, serán elegidos nominalmente para el cargo respectivo en la Asamblea General que acuerde el inicio del proceso electoral para cambio trienal de Comité Ejecutivo Delegacional. Cada candidatura deberá estar sustentada en un curriculum sindical valorado del aspirante, documento que será discutido en la Asamblea General.

ARTÍCULO 78.- Los requisitos para ser integrante de las Comisiones de Vigilancia, de Hacienda y de Comunicación Horizontal serán:

- I. Tener un mínimo de tres años acumulados de ser miembro de la Delegación y tener vigentes sus derechos sindicales;
- II. Haber actuado democráticamente y acatado la disciplina sindical;
- III. Haber sido Delegado Sindical y haber cumplido satisfactoriamente con ese cargo;
- IV. Haber desempeñado satisfactoriamente una o más comisiones sindicales encomendadas por la Asamblea General;
- V. Tener reconocida conducta proba y transparente;
- VI. No haber sido sancionado con suspensión de derechos o destitución del cargo sindical;
- VII. Haber demostrado objetividad en sus consideraciones sobre asuntos sindicales;
- VIII. No haber utilizado las comisiones sindicales para beneficio personal, de grupo o de terceros;
- IX. Haber asistido a cinco de las últimas diez Asambleas Generales; y
- X. No formar parte del Comité Ejecutivo Delegacional en el momento de ser elegido.

ARTÍCULO 79.- Los miembros de las Comisiones de Vigilancia, de Hacienda y de Comunicación Horizontal no podrán formar parte del Comité Ejecutivo Delegacional, de otra Comisión, ser representantes ante las Comisiones Mixtas, ni ser Delegados Sindicales.

ARTÍCULO 80.- En el ejercicio de sus funciones, las Comisiones Autónomas aplicarán de manera irrestricta los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, legalidad e igualdad.

ARTÍCULO 81.- Las sesiones de las Comisiones de Vigilancia, de Hacienda y de Comunicación Horizontal deberán ser convocadas con la debida antelación por el Presidente de

la Comisión respectiva, ya sea por iniciativa personal o a solicitud de uno de sus miembros. En caso de negativa del Presidente, las reuniones podrán ser convocadas por otro miembro de la Comisión. En todos los casos se garantizará que la totalidad de los integrantes de la Comisión esté en conocimiento oportuno de la reunión.

Las reuniones de estas Comisiones serán válidas si son citadas como se establece en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 82.- Las decisiones de las Comisiones Autónomas serán tomadas por mayoría simple de votos, no existiendo voto de calidad. En caso de diferencias sustanciales en la toma de decisiones, se expondrá a la Asamblea General el acuerdo alcanzado, teniendo derecho la parte minoritaria a manifestar su posición.

ARTÍCULO 83.- Las ausencias de los miembros de las Comisiones de Vigilancia, de Hacienda y de Comunicación Horizontal deberán estar justificadas. En caso contrario, después de dos meses se tomarán como ausencias definitivas.

En caso de ausencia temporal del Presidente por un mes o más, el Secretario tomará su lugar en tanto el Presidente reanuda sus labores; los cargos se correrán temporalmente de manera ascendente y el primer suplente ocupará el puesto del tercer vocal. El mismo procedimiento escalafonario se seguirá en caso de que el Secretario o algún Vocal se ausenten temporalmente por un mes o más. Al reintegrarse a sus labores el miembro faltante, el escalafón se correrá de manera inversa.

Tratándose de ausencias definitivas se seguirá el procedimiento señalado para las ausencias temporales, pero de manera definitiva.

ARTÍCULO 84.- El Comité Ejecutivo Delegacional entregará a las Comisiones Autónomas el presupuesto anual que les haya sido aprobado por la Asamblea General, en las ministraciones acordadas. Estas Comisiones se harán responsables de la correcta aplicación presupuestal y deberán rendir cuentas a la Comisión de Hacienda.

ARTÍCULO 85.- El Comité Ejecutivo Delegacional proveerá a las Comisiones y a los representantes de la Delegación ante las Comisiones Mixtas de la infraestructura necesaria para el cumplimiento cabal de sus funciones.

Igualmente, este Comité proporcionará a la Comisión de Comunicación Horizontal y a cualquier otra que se la solicite para el cumplimiento de sus funciones, la base de datos digital con los correos electrónicos de los miembros de la Delegación, respetando lo establecido en el artículo Sexto Transitorio de este Reglamento.

ARTÍCULO 86.- Los miembros de las Comisiones de Vigilancia, de Hacienda y de Comunicación Horizontal podrán ser removidos de su cargo por la Asamblea General

Las siguientes faltas, de carácter general para los integrantes de estas Comisiones, ameritan destitución del cargo:

- I. Transgredir aspectos sustanciales de este Reglamento;
- II. Incumplir o demorar injustificadamente la ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea General;
- III. Transgredir o incumplir las funciones que les otorga este Reglamento, afectando con ello a la Delegación o a sus agremiados;
- IV. Realizar acciones, omisiones o dilaciones que atenten contra la unidad de la Delegación, sus objetivos, conquistas y luchas;
- V. Realizar actos, omisiones o dilaciones que lesionen de manera grave los intereses de la Delegación, de algún centro de trabajo o de algún miembro de la Delegación;
- VI. No defender el carácter autónomo de la Comisión;
- VII. Prestarse a colaborar con las autoridades o con terceros en contra de la Delegación o de sus objetivos de lucha;
- VIII. Realizar proselitismo político en favor o en contra de corrientes, grupos o integrantes de la Delegación;
- IX. Realizar o avalar, mediante acción, omisión o dilación, actos que falten a la probidad;
- X. Extralimitarse en sus funciones o invadir las de otros órganos sindicales;
- XI. Establecer normas o requisitos, más allá de los establecidos en este Reglamento para el cumplimiento de sus funciones, que pudieran limitar el ejercicio de los derechos sindicales de los agremiados;
- XII. Alterar documentos sindicales u oficiales, y presentar como verdaderos o auténticos documentos falsos o alterados;
- XIII. Incurrir en falsedad de declaraciones;
- XIV. Retener o dar información falsa a los agremiados o a los órganos sindicales;
- XV. Actuar de manera subjetiva, parcial, dolosa, negligente, autoritaria y no proba, así como siguiendo lineamientos dados por personas ajenas a su Comisión;
- XVI. Abusar del cargo de representación sindical o utilizarlo para beneficio personal o de terceros, o en perjuicio de los derechos de los agremiados;
- XVII. Encubrir actos que afecten a la Delegación y a sus agremiados,
- XVIII. Las demás contenidas en este Reglamento y que ameriten esta sanción.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO COMISIÓN DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 87.- La Comisión de Vigilancia es un órgano permanente de la Delegación que tiene como objetivos fundamentales:

- I. Velar por la salvaguarda del organismo sindical, de sus conquistas y de sus luchas;

-
- II. Garantizar el ejercicio de los derechos de los miembros de la Delegación vigilando la aplicación del presente Reglamento; y
 - III. Supervisar la conducta sindical de los Órganos delegacionales y de los agremiados para el logro de los objetivos anteriores y, en su caso, emitir la recomendación o el dictamen correspondiente.

Para el cumplimiento de estos objetivos, sus acciones tienen un doble carácter: preventivo y correctivo.

ARTÍCULO 88.- Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Comisión de Vigilancia:

- I. Velar porque los órganos sindicales y los miembros de la Delegación respeten los derechos sindicales de los agremiados;
- II. Velar que los integrantes del Pleno de Delegados, el Comité Ejecutivo Delegacional, las Comisiones Autónomas, los representantes sindicales ante las Comisiones Mixtas, las Comisiones Especiales y las Comisiones de Trabajo Sindical cumplan con sus funciones y con lo dispuesto en este Reglamento, así como con los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno delegacional. Sus acuerdos deberán ceñirse estrictamente a lo estipulado en las Condiciones Generales y Trabajo y demás reglamentación aplicable;
- III. Actuar por sí o a petición de parte para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Emitir sus observaciones con objetividad, imparcialidad, independencia y apego a la legalidad, atendiendo siempre a los objetivos fundamentales de la Comisión y develando en todo momento la esencia del problema;
- V. Dar a conocer oportunamente sus observaciones a las partes involucradas, al Pleno de Delegados y a la Asamblea General;
- VI. Recibir y atender las solicitudes de intervención que le sean turnadas, evaluar los argumentos y exponer su interpretación a las partes involucradas, al Pleno de Delegados y a la Asamblea General;
- VII. Emitir por escrito sus consideraciones sobre los informes del Comité Ejecutivo Delegacional respecto del Plan de Trabajo;
- VIII. Emitir por escrito sus observaciones de carácter preventivo sobre posibles irregularidades que a su juicio observe en el desempeño de los Órganos Sindicales, estas observaciones estarán dirigidas a los involucrados, al Pleno de Delegados y a la Asamblea General
- IX. Emitir sus observaciones sobre las apelaciones respecto de la cancelación del registro condicionado de alguna planilla;
- X. Prevenir, en la medida de su conocimiento, a los órganos de Gobierno Sindical y a los comisionados sobre acciones o conductas de éstos que pudieran ser violatorias de los principios, normas, políticas y acuerdos sindicales, con el fin de evitarlas;
- XI. Convocar a la realización de Asamblea General Extraordinaria cuando, habiéndose cumplido el plazo máximo para convocar a Asamblea General o se presentara un asunto

-
- muy importante y de urgente resolución, el Comité Ejecutivo Delegacional o el Pleno de Delegados no lo hubieran hecho;
- XII. Turnar, a la Asamblea General inmediata, los asuntos y problemas cuya solución compete a dicho órgano de gobierno sindical;
 - XIII. Solicitar a los Órganos Sindicales y a los miembros de la Delegación la información, testimonios y documentación que requiera para el mejor desempeño de sus funciones.
 - XIV. Rendir informe de labores a la Asamblea General, tanto anualmente como al final de su gestión así como cuando ésta se lo requiera;
 - XV. Proporcionar la información, testimonio y documentación que se le solicite, así como cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que este Reglamento establece para los presuntos infractores, en caso de que se presente una queja en su contra ante la Asamblea General y ésta decida darle curso;
 - XVI. Elaborar un proyecto de trabajo fundamentado en objetivos y metas;
 - XVII. Elaborar anualmente su proyecto de presupuesto de egresos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, el que se someterá a consideración de la Asamblea General;
 - XVIII. Elaborar su Reglamento Interno de Funcionamiento, que deberá someter a la aprobación de la Asamblea General;
 - XIX. Presentar al Pleno de Delegados y a la Asamblea General todas sus observaciones sobre los casos que aborde en cumplimiento de sus funciones; y
 - XX. Las demás que establece este Reglamento y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 89.- Los miembros de la Comisión de Vigilancia no podrán intervenir en los casos en que tengan conflicto de intereses.

ARTICULO 90.- La Comisión de Vigilancia emitirá sus observaciones en un tiempo no mayor a una semana contada a partir de que fuera solicitada su intervención.

ARTÍCULO 91.- La Comisión de Vigilancia investigará y emitirá dictamen sobre los casos de trabajadores académicos que habiendo concluido el desempeño de un puesto de confianza en el INAH, soliciten su ingreso o reingreso a la Delegación. Esta función la realizará exclusivamente en el caso de que, en Asamblea General, la incorporación o reincorporación haya sido objetada o haya existido petición para establecer condiciones específicas de ingreso.

ARTÍCULO 92.- (Se elimina)

ARTÍCULO 93.- Además de lo señalado en el artículo 86 de este Reglamento para las Comisiones Autónomas en general, amerita destitución del cargo la realización de alguna de las siguientes faltas específicas cometida por miembros de la Comisión de Vigilancia;

- I. Abstenerse de vigilar cabalmente el pleno ejercicio de los derechos sindicales de los afiliados y la observancia del presente Reglamento, las Condiciones Generales de

-
- Trabajo y demás disposiciones aplicables, por parte de los órganos de gobierno y de las comisiones sindicales;
- II. Avalar o encubrir, mediante acción, omisión o dilación, la violación de los derechos sindicales y laborales de los agremiados, así como conductas o acciones que dañen a la Delegación, mermen sus conquistas laborales o pongan en peligro la consecución de sus luchas vigentes;
 - III. No actuar de forma preventiva para evitar posibles irregularidades o acciones contrarias a los intereses de la Delegación y de sus agremiados, en caso de que tener conocimiento previo de la posible infracción;
 - IV. No convocar a Asamblea General o a Pleno de Delegados en las circunstancias consideradas en este Reglamento;
 - V. Las demás contenidas en este Reglamento y que ameriten esta sanción.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO COMISIÓN DE HACIENDA

ARTÍCULO 94.- La Comisión de Hacienda tiene como objetivo velar por la administración eficaz y honrada de los fondos de la Delegación.

ARTÍCULO 95.- Son funciones y atribuciones de la Comisión de Hacienda:

- I. Fiscalizar el ejercicio de las finanzas de la Delegación;
- II. **DESGLOSAR: ANTEPROYECTO, FISCALIZACIÓN SEMESTRAL E INFORME ANUAL** Recibir el informe de finanzas del Comité con un mes de anticipación a la Asamblea General Analizar, revisar y, en su caso, proponer modificaciones al **Anteproyecto** de Presupuesto Anual de ingresos y egresos de la Delegación. Al respecto, deberá elaborar un informe que presentará a la Asamblea General;
- III. Inspeccionar semestralmente los ingresos y egresos de la Delegación, tanto desde el punto de vista contable como desde el del uso dado a los fondos sindicales. Elaborará un informe escrito al respecto;
- IV. Analizar, revisar y dictaminar acerca del informe anual que le presente el Comité Ejecutivo Delegacional sobre el estado de cuentas que guardan la administración y el manejo de fondos de la Delegación, Al respecto, deberá elaborar un dictamen que someterá a consideración de la Asamblea General;
- V. Hacer un análisis comparativo del presupuesto anual de ingresos y egresos aprobado por la Asamblea General, con el informe financiero sindical del cierre del ejercicio presupuestal del año correspondiente y elaborar un dictamen al respecto;
- VI. Autorizar las erogaciones que excedan de _____ salarios mínimos mensuales;
- VII. Elaborar su Reglamento Interno de Funcionamiento, que deberá someter a la aprobación de la Asamblea General; y
- VIII. Investigar lo relacionado con comisiones por servicios prestados a la Delegación
- IX. Las demás que establece este Reglamento y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 96.- Además de lo señalado en el artículo 86 de este Reglamento para las Comisiones Autónomas en general, amerita destitución del cargo la realización de alguna de las siguientes faltas específicas cometida por miembros de la Comisión de Hacienda:

- I. Abstenerse de vigilar cabalmente los procesos financieros de la Delegación;
- II. Avalar erogaciones sin relación con los intereses y objetivos de la organización sindical o de manera contraria a los mismos;
- III. Avalar, mediante sus acciones, omisiones o dilaciones, conductas o acciones que dañen las finanzas de la Delegación;
- IV. Abstenerse de prevenir acciones contrarias a los intereses económicos de la Delegación, en caso de tener conocimiento de una posible infracción; y
- V. Las demás contenidas en este Reglamento y que ameriten esta sanción.

ARTÍCULO 97.- El presupuesto ejercido por la Comisión de Hacienda será revisado por una Comisión Especial nombrada por la Asamblea General. En este caso exclusivo, esta Comisión Especial fungirá como Comisión de Hacienda con las funciones y responsabilidades que le otorga el presente Reglamento.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO COMISIÓN DE COMUNICACIÓN HORIZONTAL

ARTÍCULO 98.- La Comisión de Comunicación Horizontal tiene como objetivos:

- I. Garantizar en la Delegación el ejercicio de cinco aspectos fundamentales de la vida democrática: el derecho a la información plural, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la pluralidad democrática, el derecho a disentir y el derecho a la igualdad de oportunidades;
- II. Conformar una amplia red con todos los participantes de la Delegación, que permita generalizar la información plural sobre los diversos asuntos de la Delegación, la discusión abierta y fundamentada sobre los mismos, la clarificación de las distintas posiciones y la conformación paulatina de consensos sólidamente alcanzados, propiciar la crítica constructiva;
- III. Impulsar el desarrollo y consolidación de una comunidad sindical informada, abierta al diálogo, argumentadora y plenamente consciente de sus derechos y posiciones sindicales;
- IV. Propiciar el trabajo sindical colectivo, interdisciplinario y abierto en la elaboración de los documentos que la Delegación requiere para la consecución de sus objetivos;
- V. Contribuir a la formación y consolidación de los cuadros sindicales que requiere una Delegación de académicos que lucha por mejorar sus condiciones laborales, por transformar a la Institución y por la defensa del patrimonio cultural; y
- VI. Coadyuvar a la unidad sindical basada en posiciones cada vez más sólidas y conscientes;

ARTÍCULO 99.- Son funciones de la Comisión de Comunicación Horizontal:

- I. Dar a conocer a los miembros de la Delegación, vía correo electrónico u otros mecanismos, los documentos de competencia sindical que le sean entregados o enviados para su difusión por los integrantes de la organización sindical;
- II. Organizar y poner en práctica una red de comunicación electrónica que permita realizar de manera fácil, segura y expedita la comunicación horizontal entre los miembros de la Delegación;
- III. Recibir toda la documentación de carácter sindical y de carácter académico relacionado con los objetivos de lucha de la Delegación, que le envíen los integrantes para distribuirla entre la comunidad de agremiados;
- IV. Impulsar el ejercicio del derecho de réplica;
- V. Garantizar en todo momento el derecho de autor;
- VI. No ejercer censura alguna para la distribución de los documentos recibidos, salvo la garantía del respeto a los demás, la crítica constructiva, el trato fraterno y honesto, y el prescindir de falsedades, calumnias, insultos y otras acciones similares;
- VII. No ejercer discriminación alguna por motivos teóricos, políticos, religiosos, de género, de preferencia sexual o de cualquier otra índole;
- VIII. Elaborar una propuesta de Circular de Aplicación para establecer mecanismos y procedimientos claros y expeditos para el buen desarrollo de sus funciones;
- IX. Asesorar, a los integrantes que lo soliciten, en el uso de las nuevas tecnologías que se vayan incorporando para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Comisión;
- X. Organizar y llevar al corriente el archivo digital de las comunicaciones recibidas y enviadas;
- XI. Elaborar su propuesta de normatividad interna, que presentará a consideración de la Asamblea General;
- XII. Elaborar su propuesta de presupuesto anual que requiera para el desarrollo de sus funciones, la cual será discutida y, en su caso, aprobada por la Asamblea General;
- XIII. Ejercer el presupuesto otorgado y ser responsable de su ejercicio ante la Comisión de Hacienda;
- XIV. Impedir cualquier forma de censura que coopte el libre flujo de información e ideas entre los investigadores
- XV. Planear y diseñar un sistema de comunicación moderno, fluido, y crear las redes sociales necesarias, empleando los medios más avanzados de comunicación para lograr sus objetivos
- XVI. Las demás afines a éstas y que requiera para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

~~**ARTÍCULO 100.-** (Se elimina)~~

ARTÍCULO 101.- Además de lo señalado en el artículo 86 de este Reglamento para las Comisiones Autónomas en general, amerita destitución del cargo la realización de alguna de las

siguientes faltas específicas cometidas por miembros de la Comisión de Comunicación Horizontal:

- I. Atentar, en su ámbito de competencia, contra los derechos a la información, a la libertad de expresión, a la pluralidad democrática, a la igualdad de oportunidades, a disentir, de réplica y de autor, que poseen los miembros de la Delegación;
- II. Entorpecer el papel democratizador y de concientización que desempeñan la información y la comunicación horizontal en la organización sindical;
- III. No recibir o no enviar sistemáticamente la documentación que le soliciten distribuir integrantes de la Delegación;
- IV. Utilizar el poder de la Comisión y de la información para beneficio personal o de grupo, o en perjuicio de miembros de la Delegación;
- V. Ejercer censura o discriminación de algún tipo en el desempeño de sus funciones; y
- VI. Las demás afines a éstas y las establecidas en este Reglamento que sean causales de esta sanción.

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 102.- La Comisión Electoral es un órgano colegiado, autónomo en sus decisiones y funcionamiento, de carácter temporal, que tiene como objetivos:

- I. Garantizar que los miembros de la Delegación ejerzan plenamente sus derechos sindicales electorales y que cumplan con sus obligaciones;
- II. Velar que los procesos electorales sean democráticos, libres, transparentes y apegados a la normatividad sindical;
- III. Garantizar que el voto sea libre y secreto;
- IV. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de la Delegación.;
- V. Garantizar la celebración reglamentaria de elecciones para renovar al Comité Ejecutivo Delegacional; y
- VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

ARTÍCULO 103.- Todas las actividades de la Comisión Electoral se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia.

ARTÍCULO 104.- Integran la Comisión Electoral todos los Delegados Sindicales de centro de trabajo que estén acreditados, los cuales tendrán voz y voto. La Comisión de Vigilancia estará presente en las sesiones de la Comisión Electoral, pero sólo tendrá derecho a voz. Previa autorización de esta última, podrán asistir a sus sesiones miembros de la Delegación siempre cuando no sean integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional, pero no tendrán derecho a voto y sólo podrán hacer uso de voz si la Comisión Electoral lo aprueba. En casos de gran importancia o graves, sólo tendrán derecho a voz la Comisión y los representantes de las planillas.

ARTÍCULO 105.- Los acuerdos de la Comisión Electoral serán tomados en pleno, por mayoría simple de votos. Para que los acuerdos sean válidos la convocatoria de reunión deberá ser enviada a todos sus integrantes, con la debida antelación.

ARTÍCULO 106.- La Comisión Electoral elegirá **de entre sus miembros** a tres coordinadores generales que fungirán exclusivamente para desahogar tareas operativas y en ningún caso podrán tomar por sí mismos resoluciones sobre el proceso electoral. La Comisión podrá nombrar las subcomisiones que considere necesarias para cumplir tareas específicas.

ARTÍCULO 107.- La Comisión Electoral será responsable del proceso electoral, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Solicitar al Comité Ejecutivo Delegacional que convoque oportunamente a la Asamblea General para que ésta declare el inicio del proceso electoral para renovar dicho Órgano Sindical;
- II. Organizar el proceso electoral para el cambio de Comité Ejecutivo Delegacional, en sus distintas etapas;
- III. Determinar el calendario del proceso electoral;
- IV. Emitir la convocatoria para el registro de planillas;
- V. Registrar a las planillas contendientes:
 - a) Extender Constancia de Registro Condicionado a las planillas que entreguen completa la documentación requerida dentro del lapso fijado en la convocatoria;
 - b) Dar a conocer de inmediato a los miembros de la Delegación las planillas a las cuales se les extendió Constancia de Registro Condicionado para que emitan sus consideraciones exclusivamente sobre el cumplimiento o no de los requisitos reglamentarios, en un tiempo que no excederá de dos semanas;
 - c) Recibir y, en su caso, considerar las posibles objeciones a las planillas y verificar por sí misma que los candidatos cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
 - d) Otorgar el Registro a las planillas que, después de la verificación, cubran los requisitos señalados;
 - e) Dar a conocer a los miembros de la Delegación las planillas registradas incluyendo: nombre y cartera de los aspirantes, color, lema y plan de trabajo, a más tardar al siguiente día hábil de la fecha en que se concluya la verificación de requisitos de todas las planillas; y
 - f) Recibir, en su caso, las notificaciones de reestructuración de las planillas, aplicando a los nuevos integrantes el proceso de verificación señalado en la fracción V incisos b), c) y d) de este artículo.
- VI. Solicitar al Comité Ejecutivo Delegacional que entregue a cada planilla el presupuesto asignado para su campaña, una vez otorgado el registro definitivo;
- VII. Determinar, con base en el criterio de equidad, el monto del presupuesto que corresponde a cada planilla y entregar a cada una de ellas la cantidad correspondiente;

-
- VIII. Recibir y revisar las comprobaciones de gastos realizados por las planillas durante la campaña electoral y, en su caso, entregarles la constancia respectiva. La documentación será turnada a la Comisión de Hacienda, para su dictamen final;
 - IX. Vigilar que los gastos de campaña de las planillas no excedan el monto otorgado por la Delegación para ese fin;
 - X. Mantener a la base informada del avance del proceso electoral y transmitirle sin dilación los diversos comunicados de las planillas;
 - XI. Resolver dudas y problemas referidos a la convocatoria para el registro de planillas;
 - XII. Resolver en primera instancia las situaciones de carácter electoral no previstas en el Reglamento, así como las inconformidades que le sean interpuestas en relación con el proceso electoral e informar de sus resoluciones a la Comisión de Vigilancia;
 - XIII. Cancelar el registro de las planillas que incurran en las faltas señaladas como causales de esto en el presente Reglamento;
 - XIV. Actualizar el padrón electoral;
 - XV. Preparar, con la debida antelación, la infraestructura que permita transparencia, agilidad y certeza en el proceso de votación;
 - XVI. Organizar los procesos de votación, de escrutinio y de cómputo general, y coadyuvar con la Comisión de Vigilancia en la supervisión de estos procesos;
 - XVII. Determinar en primera instancia la asignación de carteras en el Comité Ejecutivo Delegacional con base en el principio de proporcionalidad, decisión que, en su caso, será ratificada por la misma Asamblea General ~~electoral~~; y
 - XVIII. Las demás que le confiera este Reglamento y la normatividad que la Delegación se dé sobre procesos electorales.

ARTÍCULO 108.- Para el desempeño de sus funciones, la Comisión Electoral podrá utilizar la infraestructura sindical y contar con el apoyo y colaboración del personal auxiliar de la Delegación.

ARTÍCULO 109.- Los gastos necesarios para el cumplimiento de sus funciones serán cubiertos por la Delegación. En año electoral, deberá elaborar oportunamente el presupuesto correspondiente para ser sometido a consideración de la Asamblea General. El Comité Ejecutivo Delegacional entregará a la Comisión Electoral el monto correspondiente y ésta comprobará su ejercicio ante la Comisión de Hacienda.

ARTÍCULO 110.- Además de lo señalado en el artículo 86 de este Reglamento para las Comisiones Autónomas en general, amerita destitución del cargo la realización de las siguientes faltas específicas cometidas por miembros de la Comisión Electoral:

- I. Realizar acciones, omisiones o dilaciones que atenten contra un proceso electoral democrático, libre, transparente y apegado a la normatividad sindical;
- II. Utilizar el cargo para favorecer o perjudicar a una planilla o candidato;
- III. Prestarse a colaborar con las autoridades o con terceros para que intervengan en el proceso electoral;

-
- IV. Permitir la violación de los derechos electorales de los agremiados;
 - V. Alterar documentos electorales y presentar como verdaderos o auténticos documentos falsos o alterados;
 - VI. No realizar las acciones a su alcance para garantizar un elevado nivel de debate entre los contendientes;
 - VII. Abstenerse de prevenir y evitar acciones que atenten contra el proceso electoral y su carácter democrático, en caso de tener conocimiento de la posible infracción;
 - VIII. No planificar y calendarizar el proceso electoral oportunamente, previendo el lapso necesario para resolver problemas imprevistos; y
 - IX. Las demás establecidas en este Reglamento y que ameriten esta sanción.

TÍTULO OCTAVO REPRESENTANTES SINDICALES ANTE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES MIXTAS

CAPÍTULO DECIMOCTAVO INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y CAUSAS DE DESTITUCIÓN

ARTÍCULO 111.- Para dar cumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo y a los reglamentos laborales aplicables al personal académico del INAH, la Delegación nombrará representantes ante las siguientes Comisiones y Subcomisiones Mixtas:

- I. Comisión Mixta de Admisión, Evaluación y Promoción;
 - a) Subcomisión de Admisión; y
 - b) Subcomisión de Evaluación y Promoción;
- II. Comisión de Reconocimiento a Méritos Académicos;
- III. Comisión Mixta de Año Sabático;
- IV. Comisión Mixta de Capacitación y Becas;
- V. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene; y
- VI. Las demás que la normatividad institucional establezca.

ARTÍCULO 112.- Los representantes de la Delegación ante las Comisiones y Subcomisiones Mixtas durarán en el cargo dos años y sólo podrán ser reelectos en una ocasión.

La Asamblea General nombrará a sus representantes ante las Comisiones y Subcomisiones Mixtas a través de elección nominal. La convocatoria a dicha Asamblea deberá contener el punto respectivo en el Orden del Día. Los candidatos deberán estar presentes en la Asamblea General que los elija.

ARTÍCULO 113.- Los representantes de la Delegación ante las Comisiones y Subcomisiones Mixtas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Los establecidos en la reglamentación institucional que dé origen a la correspondiente Comisión o Subcomisión;
- II. Tener dos años o más de antigüedad acumulada como miembro de la Delegación y tener vigentes sus derechos sindicales;
- III. Tener reconocida probidad y honradez;
- IV. Haber asistido al cincuenta por ciento de las últimas diez Asambleas Generales; y
- V. Comprometerse, en el transcurso de la Comisión que desempeñe, a participar y concluir el Programa de Seminarios sobre la Delegación Sindical.

ARTÍCULO 114.- Las funciones de los representantes de la Delegación ante las Comisiones y Subcomisiones Mixtas serán las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir estrictamente la normatividad referente al objeto de la Comisión o Subcomisión en la que participa;
- II. Aplicar, como representantes sindicales, las orientaciones de la Delegación en la materia de competencia de la Comisión o Subcomisión;
- III. Impulsar que, en caso de duda, se aplique la norma más favorable al trabajador;
- IV. Aplicar, en el ejercicio de sus funciones, los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, apego a la legalidad y transparencia, atendiendo siempre a los objetivos fundamentales de la Comisión y develando en todo momento la esencia del problema;
- V. Impedir a toda costa que la Comisión o Subcomisión elabore nuevas normas al margen de la reglamentación vigente en la materia, que no hayan sido acordadas de manera bilateral con las instancias Delegacionales competentes;
- VI. Informar a los agremiados que lo soliciten, todo lo referente a su caso individual;
- VII. Presentar a la Asamblea General, anualmente o al final de una fase importante de su trabajo, un informe general de sus actividades;
- VIII. Presentar a la Asamblea General un informe sobre posibles deficiencias en la reglamentación laboral vigente y proponerle medidas de solución;
- IX. Recibir y discutir internamente las observaciones de la Comisión de Vigilancia, dando respuesta escrita a las mismas en un plazo no mayor a un mes;
- X. Las demás afines a éstas y las establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 115.- Ameritan destitución del cargo las siguientes faltas cometidas, en el ámbito de su competencia, por los miembros de las Comisiones y Subcomisiones Mixtas:

- I. Violar aspectos sustanciales de este Reglamento, así como acuerdos emanados de la Asamblea General y del Pleno de Delegados;
- II. Transgredir o incumplir sistemáticamente las funciones que les otorga este Reglamento;
- III. Celebrar arreglos con las autoridades en violación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás reglamentación aplicable al personal académico del INAH;

-
- IV. Pactar con las autoridades acuerdos contrarios a los intereses de los agremiados y de la lucha sindical;
 - V. Atentar sistemáticamente o de manera grave contra los derechos de sus representados;
 - VI. No aplicar los principios de objetividad, imparcialidad, apego a la legalidad y transparencia,
 - VII. Violar o incumplir lo establecido en la reglamentación laboral aplicable al personal académico del INAH;
 - VIII. Elaborar y aplicar nuevas normas al margen de la reglamentación en la materia, que no hayan sido acordadas de manera bilateral con las instancias Delegacionales competentes;
 - IX. Incumplir o demorar la ejecución de los acuerdos tomados por los diferentes Órganos de Gobierno delegacional;
 - X. Actuar de forma dolosa, negligente, autoritaria o no proba;
 - XI. Extralimitarse en sus funciones;
 - XII. Negar, retardar o dar información falsa a sus representados o a los órganos sindicales;
 - XIII. Alterar documentos sindicales u oficiales, y presentar como verdaderos o auténticos documentos falsos o alterados;
 - XIV. Encubrir e incurrir en falsedad de declaraciones;
 - XV. Utilizar el cargo de representación sindical para beneficio personal o de terceros, así como en perjuicio de algún agremiado; y
 - XVI. Excederse en el periodo de tiempo que dure su comisión
 - XVII. Las demás afines a éstas y las establecidas en este Reglamento que ameriten esta sanción.

TÍTULO NOVENO COMISIONES DE TRABAJO SINDICAL

CAPÍTULO DECIMONOVENO TIPOS DE COMISIONES Y SU NORMATIVIDAD GENERAL

ARTÍCULO 116.- Para su funcionamiento, la Delegación contará con tres tipos de Comisiones de Trabajo Sindical:

- I. Comisiones permanentes;
- II. Comisiones temporales; y
- III. Comisiones especiales

ARTÍCULO 117.- Las comisiones permanentes serán coordinadas por el Comité Ejecutivo Delegacional y estarán integradas por agremiados nombrados por su centro de trabajo o que se incorporen a ellas voluntariamente. Estas Comisiones desarrollarán actividades que no tienen

fecha de inicio y de fin. Al mismo tiempo que pretenden la solución de un problema general, deben atender casos específicos que se presentan al margen de planeación alguna.

ARTÍCULO 118.- La Delegación tendrá las siguientes comisiones permanentes:

- I. Comisión de Defensa del Patrimonio Cultural;
- II. Comisión de Legislación; y
- III. Las demás que la Delegación conforme para el logro de sus objetivos.

Aunque estas comisiones son permanentes, los comisionados pueden variar y su participación no implica dedicación de tiempo completo ni liberación de tiempo laboral, con excepción de lapsos breves.

ARTÍCULO 119.- Las comisiones temporales son grupos de trabajo coordinados por el Comité Ejecutivo Delegacional que se integran para dar cumplimiento a un objetivo específico reiterado en lapsos preestablecidos, con fechas aproximadas de inicio y de terminación de los trabajos. Formarán parte de estas Comisiones miembros de la Delegación elegidos en las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 120.- La Delegación tendrá las siguientes Comisiones Temporales:

- I. Comisión de Prestaciones Socioeconómicas, que se integrará por agremiados elegidos en Asamblea Sindical de Centro de Trabajo
- II. Comisión de Seguro de Gastos Médicos Mayores, elegida en Asamblea General;
- III. Comisión Organizadora del Congreso Nacional de Investigadores, elegida en Asamblea General; y
- IV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Delegación.

En virtud de que los comisionados temporales realizan trabajo intensivo, generalmente con fecha límite para concluir su labor, puede implicar para ellos liberación de tiempo laboral durante el lapso de trabajo de la Comisión, lo cual estará en función de las tareas a realizar.

ARTÍCULO 121.- Las comisiones especiales serán conformadas por la Asamblea General para cumplir un objetivo específico no permanente ni reiterado y sus integrantes serán elegidos por la Asamblea General. La misma instancia determinará las características de las Comisión: funciones, número de integrantes, duración de la Comisión, carácter autónomo o no, así como formas, tiempos e instancias de rendición de cuentas, por ejemplo.

ARTÍCULO 122.- Los acuerdos y propuestas de las Comisiones Sindicales a la Asamblea General serán tomados principalmente por consenso; en caso de no alcanzarlo, se tomarán por mayoría simple de votos de los comisionados presentes en la reunión. Las posiciones minoritarias deberán ser expuestas por la Comisión correspondiente en la Asamblea General en

caso de que alcancen el veinte por ciento de la votación o en caso de que el asunto a debate tenga gran importancia para la Delegación.

ARTÍCULO 123.- Los integrantes de las Comisiones Sindicales serán agremiados que posean los conocimientos y experiencia necesarios para desempeñar las funciones de esas Comisiones. Asimismo, estas Comisiones deberán estar conformadas, preferentemente, por miembros de la Delegación de reciente ingreso que estén interesados en desarrollar actividades para la Delegación.

El Comité Ejecutivo Delegacional, los comisionados y los Delegados Sindicales impulsarán el cumplimiento de la segunda parte del párrafo anterior.

Los miembros de una Comisión Sindical sólo podrán formar parte de una Comisión más, ya sea en el ámbito delegacional o en el centro de trabajo.

ARTÍCULO 124.- Para realizar las funciones de los órganos sindicales, así como para el cumplimiento de lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y en la reglamentación laboral específica de los trabajadores académicos del INAH, la Delegación ejercerá un determinado número de licencias con goce de salario íntegro, mismas que tendrán una vigencia igual al tiempo que dure el cargo de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento

ARTÍCULO 125.- Tendrán licencia con goce de salario íntegro:

- I. Todos los integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional que desempeñen las funciones para las que fueron electos;
- II. Los miembros de la Delegación que sufran acoso laboral, político y casos graves de salud, cuya licencia con goce de salario íntegro haya sido ratificada por el Pleno de Delegados o la Asamblea General.

ARTÍCULO 126.- Se otorgará liberación de tiempo por trabajo sindical, a los integrantes de una Comisión Permanente, Temporal o Especial que en desempeño de su labor requieran dedicación de tiempo completo durante lapsos definidos. La liberación de tiempo deberá estar debidamente justificada y el Comité Ejecutivo Delegacional extenderá la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 127.- No se podrá otorgar una licencia sindical ni una liberación de tiempo sin que previamente se hayan cubierto los requisitos señalados en este Reglamento. La lista de miembros de la Delegación que ocupen licencias o tengan tiempo liberado será comunicada a los miembros de la Delegación y publicada en su órgano oficial señalando el lapso respectivo y estando permanentemente actualizada.

Todos los miembros del Comité Ejecutivo o integrantes de las Comisiones sindicales que ocupen una licencia sindical o tengan tiempo liberado, están obligados a destinar tiempo completo a los trabajos sindicales que les corresponda y a elaborar por escrito el informe individual final del trabajo realizado.

CAPÍTULO VIGÉSIMO FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO SINDICAL

ARTÍCULO 128.- Son funciones generales de las Comisiones de Trabajo Sindical:

- I. Cumplir con los objetivos generales y específicos, así como con las funciones, de la Comisión en la que colaboran, debiendo realizar las actividades necesarias para ello;
- II. Rendir por escrito a la Asamblea General un informe general de sus actividades, incluyendo un resumen de las tareas realizadas individualmente;
- III. Elaborar documentos argumentados y fundamentados que contribuyan al cumplimiento de los objetivos generales y parciales de la Comisión así como de sus funciones, en el caso de las Comisiones cuya función sea de índole principalmente académica;
- IV. Impulsar, durante el desarrollo de sus funciones, la formación de nuevos cuadros sindicales y consolidar los existentes; y
- V. Las demás afines a éstas y que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO 129. Además de las funciones generales de las Comisiones de Trabajo Sindical, las Comisiones Permanentes tendrán las siguientes funciones específicas:

- I. Someter a consideración de la Asamblea General sus propuestas de objetivos, estrategia y plan de anual trabajo, así como sus proposiciones sobre medidas concretas para solucionar problemas que atañen a dicha Comisión;
- II. Rendir anualmente a la Asamblea un informe general escrito del resultado de sus actividades y un resumen de las tareas desarrolladas individualmente;
- III. Sesionar, conjuntamente con otras Comisiones Sindicales, en caso de que se requiera unificar esfuerzos y argumentos para el logro de los objetivos sindicales; y
- IV. Las demás que les haya otorgado la Asamblea General y las afines a éstas que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO 130.- Las Comisiones Especiales tendrán las siguientes funciones específicas, además de las funciones generales de las Comisiones de Trabajo Sindical:

- I. Someter a consideración de la Asamblea General los asuntos que ésta les haya encomendado y que requieran de su aprobación;

-
- II. Rendir su informe de resultados a la Asamblea General, en los tiempos que ésta lo haya determinado; y
 - III. Las demás que les haya otorgado la Asamblea General así como las afines a éstas que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO 131.- La Comisión de Prestaciones Socioeconómicas tendrá, además de las funciones generales de las Comisiones de Trabajo Sindical, las siguientes funciones específicas:

- I. Solicitar oportunamente a los centros de trabajo sus propuestas para integrar el Pliego correspondiente;
- II. Someter a consideración de la Asamblea General la propuesta de Pliego de Prestaciones Socioeconómicas, a fin de que esta instancia tome la decisión correspondiente por lo menos un mes antes de que el Pliego de la Delegación se entregue a las autoridades o, en su caso, a otras delegaciones sindicales el INAH;
- III. Someter a consideración de la Asamblea General la política de alianzas en las negociaciones sobre el Pliego de Prestaciones;
- IV. Entregar a las autoridades del INAH el Pliego de Prestaciones y negociar con ellas los puntos incluidos en él, tratando en todo momento de obtener los mejores beneficios para los agremiados;
- V. Abstenerse de pactar acuerdos que menoscaben los logros ya obtenidos por la Delegación en prestaciones socioeconómicas;
- VI. Someter a consideración de la Asamblea o, en casos de gran urgencia, del Pleno de Delegados los puntos en que durante el proceso de negociación se altere en forma sustancial el Pliego de Prestaciones de la Delegación;
- VII. Rendir a la Asamblea General un informe-balance de los resultados obtenidos; y
- VIII. Las demás afines a éstas y que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO 132.- Además de las funciones generales de las Comisiones de Trabajo Sindical, la Comisión del Seguro de Gastos Médicos Mayores tendrá las siguientes funciones específicas:

- I. Solicitar las correspondientes propuestas a diversas compañías de seguros;
- II. Realizar un análisis de las propuestas presentadas y hacer una selección de las que sean aplicables a los miembros de la Delegación;
- III. Someter a consideración de la Asamblea, por lo menos un mes antes de que venza la póliza correspondiente, las propuestas que consideró aplicables a los agremiados, presentándole un informe previo de las razones por las que algunas compañías fueron desechadas;
- IV. Contribuir con el Comité Ejecutivo Delegacional a realizar las gestiones conducentes para la contratación de la póliza acordada por la Asamblea General;
- V. Entregar copia de la póliza colectiva a cada miembro de la Delegación;

-
- VI. Entregar a cada agremiado la documentación individual correspondiente;
 - VII. Orientar a entregar a la Delegación sindical, en caso de que la póliza adquirida tenga un costo mayor a la los agremiados sobre diversos aspectos relacionados con el uso del Seguro de Gastos Médicos Mayores;
 - VIII. Comunicar a cada jubilado o pensionado el monto mensual complementario que le corresponde cantidad erogada por el INAH; y
 - IX. Las demás afines a éstas y que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO 133.- La Comisión Organizadora del Congreso Nacional de Investigadores tendrá las siguientes funciones específicas, además de las funciones generales establecidas para las Comisiones de Trabajo Sindical:

- I. Elaborar, emitir y difundir oportunamente entre todos los agremiados, la Convocatoria al Congreso Nacional de Investigadores, siguiendo los lineamientos acordados por la Asamblea General;
- II. Elaborar el programa del Congreso determinando las mesas temáticas, procurando que todas ellas se aborden en sesiones plenarias, y darlo a conocer oportunamente a la comunidad de agremiados;
- III. Nombrar a relatores, moderadores y redactores de propuestas de resolutivos;
- IV. Gestionar ante las autoridades del INAH, conjuntamente con el Comité Ejecutivo Delegacional, el presupuesto para la realización del Congreso, con base en lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo;
- V. Garantizar que el Congreso cuente con la infraestructura necesaria para su celebración;
- VI. Propiciar que durante el Congreso las deliberaciones sean de carácter fundamentalmente académico, se obtengan consensos y que éstos queden plasmados en resolutivos;
- VII. Presentar a la Asamblea General, al concluir el Congreso, un informe de sus actividades y un balance del Congreso;
- VIII. Someter a consideración de la Asamblea General los resolutivos del mismo que hayan sido alcanzados por consenso en el Congreso, previo envío oportuno a todos los miembros de la Delegación;
- IX. Llevar a cabo la publicación de las Memorias del Congreso, las relatorías y resolutivos; y
- X. Las demás afines a éstas y que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y funciones.

TITULO DÉCIMO
PROCESO ELECTORAL
CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
FASES DEL PROCESO ELECTORAL.

ARTÍCULO 134.- El proceso electoral tendrá las siguientes fases:

-
- I. Apertura del proceso electoral decidida por la Asamblea General;
 - II. Emisión de convocatoria por parte de la Comisión Electoral;
 - III. Registro de planillas;
 - IV. Campaña electoral;
 - V. Elección en asamblea interna;
 - a) Conformación de la Asamblea Electoral;
 - b) Votación secreta;
 - c) Escrutinio;
 - d) Asignación de Secretarías por representación proporcional; y
 - e) Conformación del Comité Electo.
 - VI. Asamblea ante la Sección 10 del SNTE; y
 - VII. Toma de protesta del nuevo Comité Ejecutivo Delegacional en Asamblea General ante el SNTE.

ARTÍCULO 135. El proceso electoral tendrá el siguiente calendario:

- I. Cuatro meses antes de que concluya el lapso su gestión, el Comité Ejecutivo Delegacional deberá convocar a una Asamblea General que declare iniciado el proceso electoral para cambio de Comité Ejecutivo Delegacional
- II. El día hábil siguiente a la Asamblea referida en la fracción anterior, la Comisión Autónoma Electoral se reunirá con el fin de elaborar la convocatoria para el registro de planillas y para continuar los trabajos de organización del proceso electoral.
- III. A partir de la emisión de la convocatoria habrá un mes para el registro condicional de planillas.
- IV. Habrá una semana para validación de requisitos.
- V. Habrá una semana de apelaciones.
- VI. La campaña electoral durará dos meses.
- VII. Al cumplimiento de estos dos meses, se celebrará la Asamblea General Interna electoral.
- VIII. Dos semanas después de la elección interna y con fines de validación del Comité Electo, el Comité Ejecutivo solicitará por escrito a la Sección 10 del SNTE que emita la convocatoria para la Asamblea General de Cambio de Comité Ejecutivo, proponiendo la fecha más adecuada para la Delegación. Para esta gestión se acompañará del Comité Electo.
- IX. Los casos imprevistos respecto de la temporalidad serán resueltos por la Comisión Autónoma Electoral. En caso de que no haya planillas con registro definitivo en dos lapsos consecutivos el caso se turnará a la Asamblea General.

ARTÍCULO 136.- La fase de emisión de la convocatoria para el registro de planillas consiste en lo siguiente:

- I. La Convocatoria contendrá las siguientes características:
 - a) La declaración de apertura del registro de planillas;

-
- b) La fecha de iniciación y término de este registro. Las planillas tendrán un mes para registrarse, contado a partir el momento en que se emita la convocatoria;
 - c) Lugar y horario de recepción de solicitudes de registro;
 - d) Los requisitos que deberán cubrir los candidatos, establecidos en el presente Reglamento;
 - e) La documentación que deberá entregar cada planilla:
 - 1. solicitud de registro,
 - 2. color de la planilla,
 - 3. lema,
 - 4. lista de candidatos cubriendo la totalidad de las secretarías, con firma de aceptación,
 - 5. datos personales de cada uno de los candidatos: 1) nombre completo, 2) especialidad, 3) lugar de adscripción, 4) curriculum sindical de cada uno de ellos, 5) fotografía reciente de cada candidato y 6) plan de trabajo de la planilla; y
 - 6. formato de registro de planilla.
 - f) Señalamiento de que ninguna planilla podrá utilizar el color o el lema que haya sido registrado anteriormente por otra planilla en esa elección.

La convocatoria será enviada por la Comisión Electoral a los miembros de la Delegación mediante correos electrónicos y a través de fax a cada centro de trabajo, a más tardar al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO 137.- La fase de registro de planillas se realizará como sigue:

- I. El acto de registro se llevará a cabo en el local de la Delegación ante la Comisión Autónoma Electoral. Cada planilla deberá llenar el formato de Solicitud de Registro anexando la documentación solicitada en la convocatoria. En caso de entregar la documentación completa, la Comisión extenderá una Constancia de Registro Condicionado a que este órgano verifique que los candidatos cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 42 de este Reglamento;
- II. El día hábil siguiente al cierre del registro de planillas, la Comisión Autónoma Electoral enviará a todos los miembros de la Delegación la información sobre el número de planillas registradas, el color, sus integrantes, especialidad, adscripción actual, curriculum sindical de cada uno de sus miembros y una fotografía reciente de ellos, con el fin de que el conjunto de sindicalizados participe en el proceso de verificación de requisitos. Esta consulta durará una semana y las consideraciones deberán ser enviadas por escrito a la Comisión Electoral con copia a la Comisión de Vigilancia;
- III. La Comisión Electoral atenderá las consideraciones de la base, efectuará su propia verificación y emitirá su dictamen de Registro Definitivo o de Cancelación de Registro Condicionado a cada una de las planillas, en un plazo no mayor de una semana; y
- IV. Las apelaciones de las planillas por inconformidad sobre la cancelación de su registro condicionado se presentarán por escrito a la Comisión de Vigilancia y ésta resolverá a

más tardar en una semana contada a partir de que reciba la apelación. Si su resolución fuera favorable a la planilla, la Comisión Electoral deberá otorgarle su Registro Definitivo.

ARTÍCULO 138.- A partir del registro condicionado, cada planilla tendrá derecho a nombrar a un miembro de la planilla o de la Delegación como representante ante la Comisión Electoral, persona que tendrá derecho de audiencia, de interponer recursos de inconformidad y a recibir respuesta fundada a los mismos. Queda cancelado este derecho en el momento en que una planilla no obtenga el registro definitivo.

A partir del registro definitivo, dicho representante tendrá derecho a estar presente en la votación, en el escrutinio y a firmar las actas electorales correspondientes, quedando en libertad de hacer proselitismo a favor de su planilla en las mismas condiciones que los demás miembros de la Delegación. Estos representantes no serán parte de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 138 BIS.- Fase de apelaciones

ARTÍCULO 138 TRIS.- Fase de registro definitivo

ARTÍCULO 139.- La fase de la campaña electoral se realizará de la siguiente manera:

- I. El periodo de campaña electoral se iniciará en el momento en que las planillas obtengan el registro definitivo.
- II. Las planillas con registro definitivo iniciarán de inmediato su actividad proselitista para lo cual el Comité Ejecutivo les entregará el presupuesto aprobado.
- III. Justo al término de este periodo, las planillas deberán declarar los gastos de campaña y entregar al Comité Ejecutivo la documentación comprobatoria respectiva;

ARTÍCULO 140.- El procedimiento para la elección en la Asamblea Interna será el siguiente::

- I. Para conformar la Asamblea General electoral se levantará un registro de cada uno de los miembros de la Delegación presentes. Este registro se hará personalmente en hojas numeradas e impresas con un formato preparado por la Comisión Autónoma Electoral de forma tal que todos los asistentes estén numerados y no haya espacios en blanco;
- II. En el momento que se inicie el punto del Orden del Día correspondiente a la elección del Comité Ejecutivo Delegacional, la Mesa preguntará si todos los asistentes han registrado su asistencia y permitirá que se registren los que aún no lo han hecho. Una vez cubierto este requisito se cerrará en forma definitiva el registro de asistentes y la mesa informará a la Asamblea el número de asistentes registrado para este ejercicio electoral;
- III. Las boletas electorales deberán contener los colores de las planillas y la opción de abstenerse. En el caso de que se registre una sola planilla, la boleta electoral deberá contener también la opción del voto en contra;

-
- IV. La Comisión Autónoma Electoral organizará de tal forma el proceso de votación que garantice la entrega de las boletas electorales sólo a quienes registraron su asistencia, la no duplicidad del voto y su carácter libre y secreto en el momento de marcar la boleta;
 - V. La Comisión Autónoma Electoral instalará en el frente del local donde se efectúe la Asamblea las urnas transparentes, garantizando que el acto de depósito del voto en ellas pueda ser visto ampliamente; y
 - VI. Una vez emitido el voto por todos los asistentes se cerrará el proceso de votación y se procederá al escrutinio.

ARTÍCULO 141.- En la fase de escrutinio de la Asamblea Interna:

- I. Los escrutadores, frente a los representantes de las planillas, abrirán la primera urna y dirán en voz alta la opción seleccionada en cada una de las boletas electorales registrando los resultados en los formatos proporcionados por la Comisión Electoral y clasificando por separado los votos emitidos a favor de cada planilla, las abstenciones, los votos nulos y, en su caso, los votos en contra. Al concluir la cuenta y registro de la primera urna se procederá a abrir la segunda, y así sucesivamente hasta terminar el conteo de todas las urnas, dándose a saber el resultado preliminar, que pudo seguirse de manera paralela por los asistentes a la Asamblea;
- II. A continuación, los escrutadores contarán cada una de las pilas de votos clasificados La suma de los votos a favor de cada planilla, de las abstenciones y de los votos nulos no deberá exceder del número de asistentes a la Asamblea;
- III. En caso de duda, o a petición de alguna de las planillas, se deberá proceder a contar nuevamente los votos para que no quede duda alguna del resultado de la votación;
- IV. Una vez establecido el cómputo definitivo, la Comisión Electoral tomará el porcentaje de votación alcanzado por cada planilla y aplicará el principio de representación proporcional para la distribución de secretarías entre ellas. La planilla mayoritaria obtendrá de inicio las cuatro carteras que ocupan los primeros lugares en la jerarquía establecida en el artículo 41 de este Reglamento. Tendrán derecho a participar en la distribución de secretarías las planillas que hayan alcanzado por lo menos el veinte por ciento de los votos emitidos, cálculo en el que no se tomarán en cuenta los votos nulos ni las abstenciones. Las tres carteras restantes se asignarán jerárquicamente en función del porcentaje de los votos obtenidos por cada una de las planillas contendientes, tomando como total la suma de los votos adjudicados a cada una de dichas planillas. Las planillas minoritarias con derecho a participar en esa distribución definirán quién de sus miembros se incorporará al Comité Ejecutivo Delegacional; y
- V. Finalmente, se levantará el acta que asiente los nombres de los integrantes del nuevo Comité Ejecutivo Delegacional y la secretaría que ocupará cada uno de ellos.

ARTÍCULO 142.- La fase de toma de protesta del nuevo Comité Ejecutivo Delegacional se hará en la Asamblea General Electoral Externa, es decir, la que cuenta con la presencia de los representantes de la Sección 10 del SNTE.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO A UNA PLANILLA, CAUSAS DE
ANULACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y RECURSOS

ARTÍCULO 143.- La Comisión Electoral podrá cancelar el registro a una planilla por las siguientes causas:

- I. Que sus integrantes no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento para formar parte del Comité Ejecutivo Delegacional, o que hayan incurrido en falsedad de declaraciones respecto del cumplimiento de estos requisitos;
- II. Que permita a autoridades y a personas ajenas a la Delegación intervenir en su campaña proselitista; y
- III. Que en su campaña electoral promueva enfrentamientos graves que dividan a la Delegación.

En caso de que la planilla considere que la cancelación de su registro viola sus derechos sindicales o el presente Reglamento, podrá presentar una apelación escrita a la Comisión de Vigilancia, con la argumentación que sustente su dicho.

ARTÍCULO 144.- Son causales de nulidad del proceso electoral:

- I. Que no haya planillas registradas porque las que obtuvieron su registro condicionado no cumplieron las normas reglamentarias;
- II. Que miembros de la Comisión Electoral o de la Comisión de Vigilancia hayan intervenido a favor de una planilla o en contra de otras, y que esta violación al presente Reglamento sea tan grave que pudiera alterar de manera importante el resultado de las votaciones;
- III. Que miembros del Comité Ejecutivo hayan intervenido en la organización del proceso electoral y que esta intervención haya sido tan grave que pudiera alterar de manera importante el resultado de las votaciones;
- IV. Que las autoridades hayan intervenido en el proceso electoral y que esta injerencia pueda alterar de manera importante el resultado de las votaciones; y
- V. Que el cúmulo de irregularidades durante el proceso electoral pueda alterar de manera importante el resultado de las votaciones.

ARTÍCULO 145.- En caso de que se registre una sola planilla y ésta no haya incurrido en alguna de las causales para la cancelación de su registro, en la Asamblea General se votará a favor, en contra o abstención. Si los votos en contra superaran en número a los votos a favor, la elección se declarará nula. En este caso la Asamblea determinará el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO 146.- Si las irregularidades que son causa de cancelación del registro de una planilla se detectaran o probaran después de la elección e involucraran a miembros del nuevo Comité Ejecutivo Delegacional, la Comisión de Vigilancia investigará el caso, emitirá su

dictamen y lo presentará a consideración de la Asamblea General, instancia que, en su caso, aplicará a los infractores las sanciones correspondientes, agravadas por haber obtenido el poder sindical de manera irregular.

ARTÍCULO 147.- Los casos relativos al proceso electoral no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por la Comisión Autónoma Electoral, en segunda instancia por la Comisión de Vigilancia y en tercera instancia por la Asamblea General.

TITULO UNDÉCIMO DISCIPLINA SINDICAL

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 148.- (46 y 53) La observancia de la normatividad sindical es un factor que ayuda a mantener la unidad de la Delegación, coadyuva al logro de los objetivos sindicales y es indispensable para el respeto de los derechos de los agremiados. Por lo mismo todos los miembros de la Delegación adquieren el compromiso moral de observarla.

El desacato a las normas establecidas en los documentos básicos de la Delegación podrá ser motivo de queja y, en su caso, causa de sanción.

ARTÍCULO 149.- No se podrá juzgar a un miembro de la Delegación dos veces por la misma falta.

ARTÍCULO 150.- Ninguna instancia sindical puede acordar sanción alguna sin haber sido probada la comisión de la falta y sin haber sido otorgados los derechos de audiencia y de apelación al presunto infractor y al quejoso.

ARTÍCULO 151.- En ningún caso las sanciones consistentes en suspensión temporal o definitiva de derechos sindicales implicarán pérdida del empleo ni pérdida de las prestaciones socioeconómicas que disfrutaban los agremiados cuyos derechos sindicales están vigentes.

ARTÍCULO 152.- La determinación sobre la aplicación o no de las sanciones se hará siempre tomando en cuenta la gravedad de la falta, así como las exculpantes, atenuantes y agravantes establecidas en este Reglamento. Estos mismos criterios se aplicarán para determinar, en su caso, el tipo de sanción y el lapso de las sanciones de carácter temporal.

ARTÍCULO 153.- Podrán presentar queja los miembros de la Delegación que consideren violados sus derechos sindicales individuales o colectivos. También, podrán hacerlo quienes consideren que el desacato a los Documentos Fundamentales de la Delegación afecten a ésta, a sus conquistas, al cumplimiento de sus objetivos y a sus luchas. Los quejosos tendrán derecho

de apelación ante la Asamblea General en caso de inconformidad con el dictamen de la **Comisión de Honor y Justicia**.

ARTÍCULO 154.- El inculpado, tendrá derecho de audiencia, a ofrecer pruebas exculpatorias y atenuantes ante una Comisión que tiene la obligación de ser objetiva e imparcial, y a presentar su apelación ante el máximo Órgano de Gobierno delegacional, en caso de inconformidad.

ARTICULO 155.- (49) Las irregularidades en el funcionamiento sindical así como las acusaciones que pudieran ser causales de sanción, deberán ser presentadas por los agraviados o quejosos a la **Comisión de Honor y Justicia**, fundamentadas en lo posible, con el fin de que esta Comisión proceda con sus investigaciones a fin de elaborar el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 156.- Cuando los agremiados o los integrantes de los Órganos de la Delegación tengan alguna queja contra la **Comisión de Honor y Justicia** o contra de alguno de sus miembros, deberán presentarla ante la Asamblea General. Ésta nombrará una Comisión Especial de carácter autónomo que investigue la presunta infracción y, actuando en este caso exclusivo con las funciones de la **Comisión de Honor y Justicia**, emita el dictamen correspondiente siguiendo los procedimientos estipulados en este Reglamento.

ARTÍCULO 157.- Las faltas relacionadas con el mal manejo de las finanzas de la Delegación, además de ser sancionadas sindicalmente, serán causa de que la Delegación proceda legalmente contra quien o quienes resulten responsables.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO TIPOS DE SANCIONES Y FALTAS SANCIONABLES

ARTICULO 158.- (48) Las sanciones que pueden aplicarse a los integrantes de los Órganos Sindicales y a los agremiados que hayan incurrido en alguna falta sancionable con base en este Reglamento, son las siguientes en orden jerárquico ascendente:

- I. Amonestación; (I)
- II. Suspensión temporal en el cargo o Comisión;
- III. Destitución del cargo o Comisión;
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos sindicales dentro de la Delegación; (II)
- V. Inhabilitación definitiva para desempeñar cargos sindicales dentro de la Delegación; (III)
- VI. Suspensión temporal de derechos sindicales; (IV)
- VII. Suspensión definitiva de Derechos sindicales. (V)

ARTICULO 159.- La duración de las sanciones temporales será como sigue:

- I. Suspensión temporal en el cargo o Comisión, entre tres y seis meses;

-
- II. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos sindicales dentro de la Delegación, entre uno y tres años;
 - III. Suspensión temporal de derechos sindicales, entre uno y tres años.

ARTICULO 160.- La comisión de alguna de las siguientes faltas amerita sanción:

- I. Violar o incumplir sistemáticamente lo establecido en la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la Delegación, así como en este Reglamento; (III)
- II. Incumplir o demorar la ejecución de los acuerdos tomados por los diferentes Órganos de Gobierno delegacional, causando con ello perjuicio a la Delegación o a los agremiados; (II y IV)
- III. Actuar de manera contraria al logro de los objetivos de la Delegación;
- IV. Realizar acciones, omisiones o dilaciones que atenten contra la unidad de la Delegación; (I)
- V. Prestarse a colaborar con las autoridades o con terceros en contra de la Delegación o de sus objetivos de lucha;
- VI. Abusar del cargo de representación sindical; (VII)
- VII. Extralimitarse en sus funciones o usurpar las de otros órganos sindicales;
- VIII. Alterar documentos sindicales u oficiales, y presentar como verdaderos o auténticos documentos falsos o alterados;
- IX. Calumniar, encubrir e incurrir en falsedad de declaraciones;
- X. Dar información sindical falsa a los agremiados o a los Órganos Sindicales;
- XI. Falta de probidad en el desempeño de sus funciones sindicales;
- XII. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos bajo su responsabilidad
- XIII. Atentar contra los derechos de otros sindicalizados; (VI)
- XIV. Utilización de los cargos de representación sindical para beneficio personal o de terceros, o en perjuicio de agremiados; (V)
- XV. Celebrar arreglos con las autoridades en violación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás reglamentación aplicable al personal académico del INAH;
- XVI. Disponer en forma indebida de fondos de la Delegación para erogaciones que no tengan relación con los intereses y objetivos sindicales, o de manera contraria a los mismos; y
- XVII. Asediar o acosar sexualmente a alguien o solicitar favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero utilizando amenazas de carácter sindical, laboral o de otra índole;
- XVIII. Acusar falsamente a alguien de cometer el delito de hostigamiento sexual para sí o para un tercero;
- XIX. Las demás establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 161.- Se harán acreedores a suspensión definitiva de derechos sindicales exclusivamente quienes hayan cometido alguna de las siguientes faltas:

- I. Sostener principios o desarrollar actividades contra la existencia de la Delegación;
- II. Causar a la Delegación un perjuicio grave mediante actos de traición en colusión con las autoridades o con terceros;

-
- III. Presentarse a laborar durante el periodo de huelga o incitar directa o indirectamente a que lo hagan otros agremiados a la Delegación.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO CIRCUNSTANCIAS EXCULPANTES, ATENUANTES Y AGRAVANTES

ARTÍCULO 162.- El inculpado quedará exento de toda sanción cuando su falta hubiere sido debido a causa justificada, a fuerza mayor o a imposibilidad manifiesta. En los casos de faltas leves, será también circunstancia exculpante la orden o el permiso recibido de los Órganos de Gobierno delegacional, en cuyo caso la responsabilidad será de estos últimos.

ARTÍCULO 163.- Se tendrán como atenuantes para apreciar una falta y aplicar la sanción respectiva, las circunstancias o condiciones contrarias a las estimadas como agravantes y los buenos antecedentes sindicales del faltante. Si la falta fuere leve, se considerará también como atenuante la importancia de los servicios que el agremiado hubiere prestado anteriormente a la Delegación.

ARTÍCULO 164.- Se tendrán como circunstancias agravantes para apreciar una falta y, en su caso, aplicar la sanción respectiva:

- I. Gravedad de las consecuencias;
- II. Nivel del cargo o Comisión sindical del agremiado que la comete;
- III. Abuso de autoridad sindical o de la confianza que se hubiere depositado en el infractor;
- IV. Reincidencias;
- V. Asociación para cometer la falta;
- VI. Intencionalidad;
- VII. Facilidad con que hubiere podido evitar la falta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento en vigor, así como cualquier otra disposición que se oponga al texto del presente documento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las propuestas de Declaración de Principios y de Programa de Acción de la Delegación serán elaboradas por el Comité Ejecutivo Delegacional y por una comisión especial elegida por la Asamblea General que apruebe el presente Reglamento. Las

propuestas deberán ser discutidas ampliamente por la base y serán aprobadas, en su caso, por una Asamblea General citada específicamente para ello.

La Delegación deberá aprobar los Documentos Fundamentales a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar doce meses después de que entre en vigencia el presente Reglamento. El Comité Ejecutivo los publicará y distribuirá en un término no mayor de tres meses.

ARTÍCULO CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por las instancias delegacionales correspondientes y conforme a los usos y costumbres establecidos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los integrantes de la primera gestión de la Comisión de Vigilancia, de la Comisión de Hacienda, **la Comisión de Honor y Justicia** y de la Comisión de Comunicación Horizontal serán elegidos en la primera Asamblea General posterior a la aprobación del presente Reglamento.

Asimismo, para la gestión a que se refiere el párrafo anterior, el requisito contenido en el artículo 42 fracción VIII de este Reglamento se cambia, sólo en esta ocasión, por “Comprometerse, en el transcurso del primer año de la Comisión Autónoma que desempeñe, a participar y concluir el Programa de Seminarios sobre la Delegación Sindical”.

ARTÍCULO SEXTO.- El Comité Ejecutivo entregará el directorio electrónico de los miembros de la Delegación a las comisiones sindicales señaladas en el presente Reglamento, a más tardar dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del mismo.

Los miembros de la Delegación que deseen mantener su dirección electrónica con carácter privado, deberán comunicarlo por escrito al Comité Ejecutivo Delegacional a más tardar dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento. En caso de que posteriormente a este lapso algún agremiado decida no recibir comunicados sindicales por este medio, solicitará por escrito ser borrado como contacto y los órganos sindicales respectivos deberán acatar la voluntad del agremiado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los procedimientos que se hubieren venido desarrollando en los términos del Reglamento que se abroga, continuarán su trámite en dichos términos hasta su conclusión. Se procurará que no excedan de un término de noventa días en su resolución.

*** ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA DELEGACIÓN D-II-IA-1 DE LA SECCIÓN 10 DEL SNTE CELEBRADA EL ____ DE _____ DE ____.**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.		1
PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO		5
TÍTULO PRIMERO.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA DELEGACIÓN		5
Capítulo Primero.- Ubicación estructural, domicilio legal de la Delegación, objetivo del Reglamento y mecanismos de modificación	5	
Capítulo Segundo.- Integrantes de la Delegación	6	
TÍTULO SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE LA DELEGACIÓN		6
Capítulo Tercero.- Objetivos, principios y formas de lucha	6	
TÍTULO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES		8
Capítulo Cuarto.- Derechos de los integrantes	8	
Capítulo Quinto.- Obligaciones de los integrantes	10	
TÍTULO CUARTO.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA		11
Capítulo Sexto.- Órganos de la Delegación	11	
TÍTULO QUINTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO		11
Capítulo Séptimo.- Estructura jerárquica	12	
Capítulo Octavo.- Asamblea General	12	
Capítulo Noveno.- Pleno de Delegados	15	
Capítulo Décimo.- Comité Ejecutivo Delegacional	17	
Capítulo Undécimo.- Asamblea Sindical de Centro de Trabajo	22	
TÍTULO SEXTO.- CONGRESO NACIONAL DE INVESTIGADORES		24
Capítulo Duodécimo.- Integración, organización, funcionamiento y resolutivos	24	
TÍTULO SÉPTIMO.- COMISIONES AUTÓNOMAS		26
Capítulo Decimotercero.- Aspectos generales	26	
Capítulo Decimocuarto.- Comisión de Vigilancia	29	
Capítulo Decimoquinto.- Comisión de Hacienda	32	
Capítulo Decimosexto.- Comisión de Comunicación Horizontal	33	
Capítulo Decimoséptimo.- Comisión Electoral	34	
TÍTULO OCTAVO.- REPRESENTANTES SINDICALES ANTE COMISIONES Y SUBCOMISIONES MIXTAS		37
Capítulo Decimooctavo.- Integración, funciones, causas de destitución	37	
TÍTULO NOVENO.- COMISIONES DE TRABAJO SINDICAL		38
Capítulo Decimonoveno.- Tipos de Comisiones y su normatividad general	38	
Capítulo Vigésimo.- Funciones de las Comisiones de Trabajo Sindical	40	

TÍTULO DÉCIMO.-	PROCESO ELECTORAL	42
Capítulo Vigésimo Primero.-	Fases del proceso electoral	42
Capítulo Vigésimo Segundo.-	Causas de cancelación del registro a una planilla, causas de anulación del proceso electoral y recursos	45
TÍTULO UNDÉCIMO.-	DISCIPLINA SINDICAL	46
Capítulo Vigésimo Tercero.-	Aspectos generales	46
Capítulo Vigésimo Cuarto.-	Tipos de sanciones y faltas sancionables	47
Capítulo Vigésimo Quinto.-	Circunstancias exculpantes, atenuantes y agravantes	49
TRANSITORIOS.-		49
ÍNDICE.-		51
